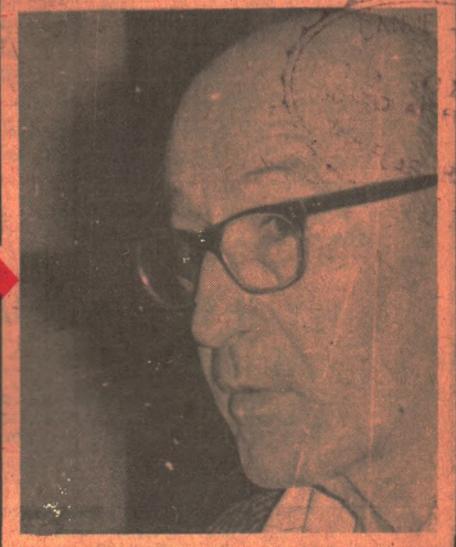


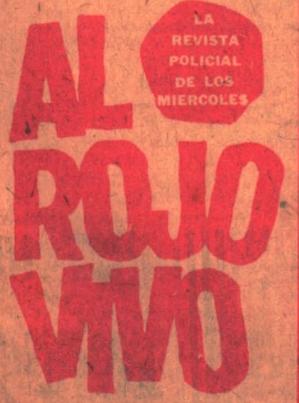
# UNA MENTIRA

Dubra dice:  
“No hay fuga;  
hay represión”



Si descubren cárcel  
matan secuestrados

AFIRMACION DE LOS TUPAMAROS A LA BBC DE LONDRES



SENSACIONAL

*Alegato a favor de  
la justicia ordinaria*

# Hasta el 3 de marzo

Como ocurre habitualmente, "AL ROJO VIVO" no sale en la semana de carnaval. Pero de inmediato, el miércoles 3 de marzo estaremos de nuevo en la lucha, que a veces se presenta dura, pero que en definitiva deja importantes saldo, porque vivimos en afinidad total y permanente con la justicia, el derecho, la verdad, la decencia. Y sabemos que el pueblo nos respalda.

Buenas fiestas de carnaval para todos y hasta el miércoles 3 de marzo.

## ¿Y SI SE PRORROGAN LAS MEDIDAS?

El texto íntegro del anunciado comunicado N° 16, a propósito de la liberación del Sr. Dias Gomide "Movimiento de Liberación Nacional "Tupamaros". Comunicado N° 16.

1º) Han culminado las negociaciones para la liberación del Sr. Aloysio Dias Gomide.

2º) El acuerdo en la negociación establece que el Sr. Aloysio Dias Gomide será puesto en libertad cuando cese la suspensión de garantías individuales.

3º) Los funcionarios extranjeros que permanecen detenidos en la cárcel del pueblo se encuentran en buen estado de salud. Montevideo, 13/II/71.

## S. CORTE: LA DECLARACION DE INCONSTITUCIONALIDAD DEL ART. 4º DEL COD. PENAL MILITAR

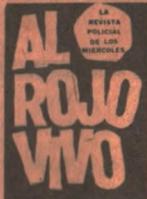
La Suprema Corte de Justicia en sentencia firmada el anterior lunes 15, declaró inconstitucional, para el caso concreto, el art. 4º del Código Penal Militar en cuanto establece que quedan sometidos a la Justicia Militar las personas extrañas al Ejército y la Marina que interviniéran como coautores o como cómplices de un delito militar cometido por militares.

La inconstitucionalidad fue planteada por el abogado Defensor de Oficio Dr. Carlos Martínez Moreno, en el caso de los seminaristas Luis Eduardo Samandú Serra y Ramón Cáceres Acosta, procesados por el delito Asociación para Delinquir.

"AL ROJO VIVO" publica en este número el texto íntegro del alegato de dicho Abogado ante la Suprema Corte, en el caso en cuestión.

En próximo número haremos de público el importante fallo.

MARIO PINELA



## SEMANARIO POLICIAL DE LOS MIERCOLES

AÑO VI — N° 271

MIERCOLES 17 DE FEBRERO DE 1971

Precio en todo el País: \$ 35.00

DIRECTOR: Antonio García Pintos

SECRETARIO GENERAL:

Luis Schiappapietra

DIAGRAMACION:

Washington Scaniello

FOTOGRAFIA: Carlos Rodríguez,  
Walter Molina Socorro y  
Eduardo Silva

DISTRIBUIDOR: Domínguez y Espert  
DISTRIBUCION:

Calle Paraguay 1485 - Tel. 9 66 48

DIRECCION Y ADMINISTRACION:

Avda. 18 de Julio 1459 bis  
Piso 4. Esc. 18

Impresión "EL PAIS S.A."

### S U M A R I O

- TUNEL: ¿VERDAD O BLUFF?
- DUBRA: "LO DEL TUNEL ES UNA PATRAÑA". DESDE 1939 HAY UN MURO QUE IMPIDE TODO TIPO DE TUNEL.
- EMBAJADOR: PROCESAN A DOS JOVENES QUE INTERVIENEN EN SU SECUESTRO.
- VIGILIA DE DOCE HORAS PARA ROBAR 4 MILLONES. Asalto al Cambio Menéndez.
- IMPORTANTE LABOR POLICIAL: Procesan 3 rapiñeros, por treinta asaltos y una muerte, al tesorero de la Caja de Pando y al secretario de un senador.
- ELECTROCUTADO: El Club Ciclón del Cerrito define terminantemente las circunstancias de la muerte de Eduardo Paz.
- BBC DE LONDRES: LOS TUPAMAROS CONTESTAN 18 PREGUNTAS. Texto completo del reportaje.
- JUSTICIA: Jurisdicción civil y militar. Alegato completo del Dr. Carlos Martínez Moreno defendiendo el falso civil.
- AUTOMOVILISMO: EL ACCIDENTE QUE COSTO LA VIDA AL VOLANTE ITALIANO IGNACIO GIUNTI.
- EXCLUSIVO: Se está negociando una amnistía para los Tupamaros.

Dr. Julio Ma. de Olarte

DEFENSAS PENALES

Solicite día y hora al 78 57 85

# El Presidente debe expedirse ahora

\*

La página  
del Director

\*

**S**E informó —sin que hasta el momento se haya producido el desmentido categórico que se esperaba—, que el Presidente de la República recién en el mes de setiembre resolverá si acepta o no, ser candidato para la reelección. Se plantea, así, una situación anómala, absurda, violencia. Como se sabe en estos momentos, en todo el país, —y especialmente en las oficinas públicas—, "se pide" a los funcionarios, los jubilados, los desprevenidos transeúntes, la firma que legalmente —traspasado el límite de las ciento diez mil—, hagan posible la reelección. Si las firmas se obtienen y se presentan a la Corte Electoral, en menos de dos meses, ésta habrá de expedirse si son válidas. Si lo fueran, quedaría al Sr. Pacheco Areco expedido el camino para proclamarse, como un candidato más. Todo esto deviene de una falta (una más, entre tantas, de la actual Constitución), que no prohíbe, tacitamente, la "reelección", antiquísima y siempre respetada norma en la historia de este siglo civilista en el Uruguay.

Pero lo grave, lo inadmisible es que el "futuro candidato" resuelva (y casi nos negamos a aceptar esa resolución), permanecer en la fuente del poder, hasta sesenta días antes de la elección. ¿Qué garantías puede haber?... Todo el "inmenso poder que supone la administración pública" puede ser puesto a favor del candidato ya entronizado; favoritismo que puede extenderse al poder coercitivo de la policía, ejercido en todo el país a través del Ministro del Interior, un subordinado del Presidente de la República y candidato... En realidad, en el Uruguay, estaríamos frente a un hecho sin precedentes... Un hecho que repugna a la conciencia nacional. La decisión del Presidente de la República tiene que ser inmediata a la recolección de firmas. Eso permitirá saber si, realmente, hay una mayoría de voluntades —que todos estamos dispuestos a acatar—, que lo quiere continuar en el poder. Lo otro es una burla, una violencia, una presión que puede costar mucha sangre ...

A. García Pintos.

# La solución del conflicto en BP y VEA es el triunfo de los que luchan

**V**EINTINUEVE días de conflicto —huelga de hambre, incluso— costó a los trabajadores de la Empresa Juan XXIII, editora de "BP COLOR" y "VEA", el llegar a un principio de solución: pago de los jornales adeudados y el compromiso de reanudar en mayo próximo la actividad periodística.

Cuando escribíamos nuestra nota dos números atrás, veíamos con pesimismo una solución al conflicto. No porque no creímos en la lucha proletaria, sino porque teníamos experiencia en la insensibilidad del gobierno y el egoísmo hambreador de las clases dominantes.

Pero triunfó el obrero. Triunfó la unidad a todos los niveles de la clase trabajadora. La unión de obreros gráficos, periodistas y estudiantes —más allá de las discrepancias propias de un movimiento de masas así surgido— mostró un frente unido, firme, consciente, dispuesto a la lucha y ahí sucumbió la política gubernamental y derrotada la orientación de la Editorial.

Hubo un hecho, inusual, que mostró hasta dónde llega la lucha y hasta dónde llega el cinismo en las clases dirigentes. Ahora, en la hora de comenzar el triunfo, es bueno decirlo. La Conferencia Episcopal Uruguaya, poseedora de acciones de Editorial Juan XXIII emitió un comunicado —a los veinte días del conflicto—, hablando demagógicamente de soluciones crediticias para los obreros, pero nada de mantener la fuente de trabajo. Es así que se plantea la algarada en la Catedral, donde los trabajadores irrumpen, un domingo de mañana —plena misa— para leer sus consignas y hacer conocer al católico que la Conferencia Episcopal es dueña de la mayoría del capital accionario y que ella puede y debe mantener la edición del diario. Ese hecho, más allá de cómo lo manejan los grandes diarios como nota periodística, fue un hecho trascendente, fundamental: que aceleró los acontecimientos y precipitó la solución a la crisis.

LA UNIDAD, UNA VEZ MAS, HA TRIUNFADO.

ENRIQUE PINETRO.

# EL TÚNEL

"Es  
que  
la  
que

**E**l Ministro del Interior De Brum Carbajal anunció primero sensacionales revelaciones. Cuando llegó el momento reunido a la prensa, puso un informe sobre la mesa y luego de hacer una arenga política se "hizo humo".

Las sensacionales revelaciones se vinieron al suelo; pero después surgió otra revelación sin conferencia de prensa: El sensacional plan de fuga de los Tupamaros recluidos en el Penal de Punta Carretas.

De pronto la policía parece haber sido iluminada y comienza a desbaratar planes de los Tupamaros.

A esta altura de los acontecimientos cabe señalar que hay muchos "sensacionales" amontonados y preguntarse —la pregunta flota en la calle— si todo esto de la fuga no sería una farsa montada por las autoridades para justificar el traslado de los Tupamaros a la Isla de Flores.

Pero... ¿necesitan las autoridades de este teatro para disponer el traslado de los Tupamaros a la isla?

¿No habrá un siniestro personaje que organiza toda esta comparra? ¿Con qué fin?

Uno de los motivos, bien puede ser distraer la atención del pueblo. Sabemos que desde hace un tiempo los grupos de oposición al gobierno unidos en el Frente Amplio vienen concitando la mayor atención de la gente y se especula con que las "sensacionales revelaciones" y los planes de evasión puede ser una cortina de humo para quitar del tapete al Frente Amplio.

## LOS PLANES DE FUGA

◆ El jueves 4 de febrero un muchacho encuentra una bolsa con ropa y trajes de hombre-rana en la Punta de Trouville y comunica el hecho a la Prefectura.

◆ Analizan el hallazgo y primero no le dan importancia. Luego pasan los bultos a "Información e Inteligencia" y aparece un pequeño papel muy arrugado y mojado.

◆ La Policía Técnica en sus laboratorios logra reconstruir lo que parecía un plano y después los detalles escritos en el papel quedan al descubierto.



Colchones, ropa y diversas herramientas presentadas por la policía como consecuencia del desbaratamiento del plan de fuga de los Tupas.

◆ Eran los planos de la red de colectores de Punta Carretas y una cruz señalaba las calles Porto Alegre y Guipuzcoa, frente mismo a la parte posterior del Penal.

◆ Finalmente el viernes 5 se resolvió perforar la calle Porto Alegre en el lugar que marcaba la cruz. La operación comenzó en horas de la noche y se prolongó hasta el sábado al mediodía cuando se producen nuevos hallazgos.

◆ Queda al descubierto el domingo de tarde, que los Tupamaros pensaban lugar de Punta Carretas y en aquella oportunidad se dijo que la pista la dieron los vecinos que se refirieron a un ruido sordo proveniente del subsuelo, bajo la calle, pero en realidad todo se descubrió a causa de las intensas lluvias, por casualidad.

## LAS LLUVIAS IMPREVISTAS

Durante todo el mes de enero llovió en forma inusual para esta época lo que motivó inundaciones y obstrucciones en las cañerías de desagüe que no dieron a basto.

Al parecer, según las informaciones oficiales, los Tupamaros habían estado, durante algún tiempo, depositando materiales y herramientas para iniciar la construcción de un túnel que permitiría fugar a varios adictos cabecillas que son claves para la marcha del movimiento.

Los trabajos ya habían comenzado cuando las intensas lluvias arrastraron las bolsas con ropas y alimentos que estaban escondidas en las cloacas de la Rambla y la calle Porto Alegre. El agua arrastró el material almacenado y lo llevó hasta la boca de la cloaca existente en Trouville. Fue entonces que se produjo el hallazgo.

Después de que numerosos efectivos del Ejército y la Marina trabajaran por espacio de doce horas rompiendo la calle, comenzaron a aparecer distintos objetos que iban confirmando la existencia de un plan de fuga. La revisión se hizo minuciosa y duró varios días ya que se debió recorrer más de diez cuadras por el interior de los caños de la red cloacal. Finalmente, la lista de lo hallado era alarmante y sugería la existencia de un plan en serie concebido por Arquitectos o Ingenieros, al detalle, sin dejar nada librado al azar.

## EL MATERIAL ENCONTRADO

El miércoles de la semana pasada, todos los materiales hallados en la red cloacal ubicada en la parte posterior del Penal de Punta Carretas, fueron exhibidos a la prensa. Se podían observar distintos taladros eléctricos de gran potencia, intercomunicadores eléctricos, extractores de aire para ventilar el túnel de la "gran evasión" cien-

# *demasiado perfecto para haya sido inventado por policía... Pero puede ser ésta se haya "esmerado"*

tos de metros de cables para instalar luz eléctrica en el túnel alimentada por Pereyra Reverbel, alimento y medicamentos.

Sin embargo, lo más importante era la preparación de los carros deslizadores para realizar la fuga en el menor tiempo posible. Todo ese plan demandó a los "cebreos" Tupamaros varios meses de trabajos intensos para los cuales se documentaron con las fugas realizadas por los presos de los campos de concentración alemanes de la última guerra.

Tuvieron que hacer un relevamiento completo de la red cloacal de esa zona y decidieron utilizar el caño colector que corre bajo la calle Porto Alegre y que se une con el caño mayor que corre paralelo a la Rambla y que sale en Trouville.

De esta manera el tramo de túnel que debían construir no pasaba de los cincuenta metros hasta llegar a los sótanos del Hospital Penitenciario.

#### CARROS DESLIZADORES

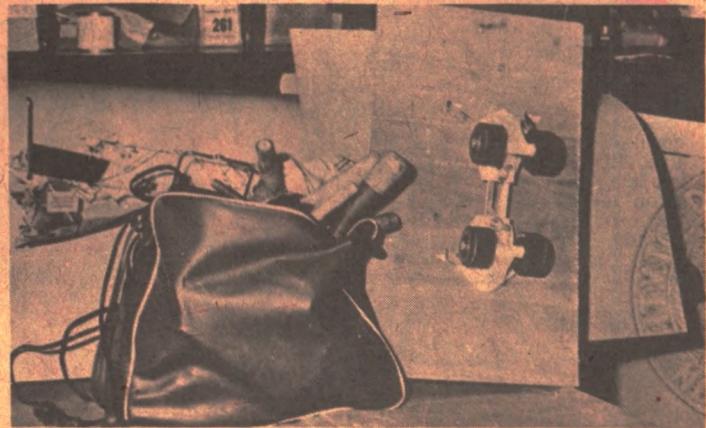
Evidentemente si la fuga por el túnel tenían que hacerla arrastrándose, el tiempo que demandaría sería mucho y el número de Tupamaros que podrían fugarse sería menor.

Para superar ese inconveniente fabricaron carritos deslizadores provistos de patines sobre los cuales los prófugos podían desplazarse a mayor velocidad.

El túnel ha constituido iba a ser recubierto por chapas en su parte interior (techo y paredes) para evitar desmoronamientos peligrosos.

Los Tupamaros irían saliendo por el túnel llegaban al final de la primera etapa, justo bajo la esquina de Porto Alegre y Guipúzcoa. En ese lugar se iba a construir una pieza de tres metros de largo, dos de ancho y otros dos metros de alto que serviría de almacenamiento de materiales, alimentos y ropas. Allí, un Tupamaro iba a permanecer aguardando a los prófugos. A medida que éstos iban llegando, les entregaba ropas nuevas y documentos falsos para que pudieran circular libremente por la ciudad.

De la pieza, los evadidos pasaban al caño colector de la segunda fase y también acostados sobre los deslizadores, se desplazaban hasta el caño mayor que corre pa-



«Los planes de fuga de los Tupas se los llevó la lluvia». En efecto; la precipitación de las aguas en la red cloacal puso al descubierto los sensacionales planes. Apreciamos en la foto los famosos carritos con ruedas de patines para acelerar la huida; martillos de goma, etc.

jo la Rambla. En ese punto comienzaba la tercera etapa de la fuga.

#### UN TREN PARA SEIS

El caño colector que corre bajo la Rambla es de grandes dimensiones y en él cabe parado un hombre alto. Por ese caño los evadidos debían recorrer siete cuadras hasta llegar a la boca en la Punta de Trouville, donde se halla ubicado el Servicio de Playas y Costas de la Prefectura Marítima.

Para recorrer ese espacio en el menor tiempo posible, los Tupamaros habían fabricado un carro más grande, con capacidad para seis hombres parados, el cual se ponía en movimiento con una manivela. Despues del primer impulso, el carro se desplazaba solo adquiriendo velocidad debido a la pendiente existente. Una vez en libertad, los primeros cinco Tupamaros, el hombre que manejaba el carro volvía al punto de partida y recogía a los otros cinco de la segunda tanda. Calcularon los Tupamaros que podían llegar a fugarse unos treinta segundos de influencia dentro del movimiento.

La fuga estaba prevista para concretarse en marzo. En esa oportunidad se producirían numerosos operativos y atentados para distraer las fuerzas policiales y mili-

tares hacia otros puntos de la ciudad.

Los Tupamaros que iban a trabajar en la construcción del túnel tenían un manual de trabajo donde se señalaban los horarios de trabajo y los descansos de media hora. Se daban instrucciones para prevenir cualquier infección en las heridas que se pudieran producir durante el trabajo.

Un veterano cronista policial comentó luego de observar todos los materiales hallados en las cloacas: «Es demasiado perfecto para ser inventado por la policía...»

Es cierto... pero también puede ocurrir que la policía se haya perfeccionado...

Lo concreto en todo esto fue que mientras trascendía en forma espectacular los planes de fuga de los Tupamaros —que se los llevó la lluvia— por otra parte, el Ministro del Interior anunciable que la Isla de Flores quedaría preparada en dos meses para recibir a sus nuevos «habitantes».

Es posible que al final no pase nada y que todo haya sido una cortina de humo para distraer la atención del público atento desde hace meses a un fenómeno que puede convertirse en la última esperanza de los orientales: El Frente Amplio.

# Túnel: una mentira policial infantil



DR. ARTURO J. DUBRA

*Quieren confundir  
a la opinión con  
burdas historias*

**E**L túnel lo inventó la policía y lo concreto es lo que han de lamentar las familias alojadas alrededor del Penal, son los pozos que les han dejado", así tajantemente se expresó el Dr. Arturo J. Dubra, abogado, ex diputado socialista, un hombre político por definición y que sigue —pese a su retiro de la actividad pública— paso a paso nuestra situación y nuestra vida.

Además, como viejo periodista sabe lo que es enfrentarse a un colega y, entonces, sus respuestas no se hacen esperar. Casi diríamos, nuestras interrogantes son contestadas antes de formularlas. Y la conversación versó en seguida sobre la situación uruguaya.

Y Dubra no tiene la más mínima duda: "Eso del túnel es una superchería de este Gobierno, que pretende enloquecer a la opinión pública, fabricando noticias totalmente falsas, con fines inconfesables", a juicio del viejo militante socialista.

Porque, agrega, mire Ud. esto. "Es asombrosa la torpeza con que se ha manejado la policía, propia de una mentalidad infantil, en este caso atribuible al Ministro del Interior, que ha sido engañado por su propia policía". Y se pregunta nuestro entrevistado: ¿Por qué no se dejó a la prensa que "in situ", constatar la existencia del túnel y de los elementos que se dice haber encontrado? ¿Por qué se los dejó a unos 200 metros, y recién a los tres días se muestran algunos de esos elementos?

Y las preguntas siguen. La policía, en su afán por justificar lo injustificable llega más allá y dice que halló en el supuesto túnel, joyas y armamentos y alimentos. ¿A quién quieren convencer de esto? No parece razonable, lógico, que si quieren guardar tan cuidadosamente las joyas lo hagan en el mismo lugar donde tienen a Díaz Gomide, pongamos por caso, cuyo escordite sigue siendo un misterio para las "fuerzas de orden".

Pero aquí no termina lo absurdo de este episodio. Dubra nos recuerda que en ocasión de la fuga protagonizada por Roscigna y Moretti, y para evitar nuevas evasiones, las autoridades del penal habían mandado colocar una base de cemento armado de dos metros de espesor. Indudablemente que para efectuar un túnel para pasar una persona a través de un muro de cemento armado de ese espesor, hay que trabajar unos cuantos años. Y no creo, dijo en tono irónico que los "tupamaros" sean tan pesimistas como para iniciar un trabajo que les llevaría toda la vida.

## LOS TUPAMAROS

Como era inevitable, nuestra charla derivó hacia el problema "tupamaro" y la situación actual. Para Dubra es obvio que la policía, con la complicidad de la llamada "prensa seria" ha creado una imagen de violencia que les permite enfrentar, a su manera, e incluso castigar impunemente, a los integrantes de los grupos de acción directa. En el mismo orden de ideas se halla inscripta la iniciativa de acondicionar la Isla de Flores, para trasladar allá a los tupamaros. Dubra que ya fue obligado huésped de la tristemente célebre isla, cuando el gobierno de facto del Dr. Terra, sabe las carencias y la vida que les espera a los detenidos. Sin contar, agrega, con lo que significa, hallarse lejos de las personas e instituciones que pueden controlar la vida de los reclusos y al tratamiento que se les brinda.

Y siguiendo con el tema de los "tupamaros", Dubra advierte que es un movimiento que tiene profundas raíces en nuestro medio, por lo que no se le debe subestimar. En ese sentido considera que la ola de violencia desatada por el gobierno, puede generar una violencia de abajo a arriba, que todos deploren, pero que llegado el caso, sería imposible impedir.

ENRIQUE PINEYRO

# Procesados: los dos estuvieron en el rastro de Jackson

Después de más de tres semanas de estar en poder de la policía los jóvenes Eduardo Agustín Ariosa Amilivia —obrero de FUNSA—, y Nelson Leonardo Larraud Sales, de 21, fueron sometidos a la Justicia. Tras amplia declaración fueron procesados por "Atentado a la Constitución" "Privación de libertad" y "Rapiña". Estos dos jóvenes intervinieron en el plan de secuestro del Embajador inglés Jackson; su rol fue inmovilizar a la Sra. Rippe, en Carrasco y robar su auto, que fue utilizado en el operativo. La esposa de Larraud, —él es estudiante de Ciencias Económicas—, fue puesta en libertad.

## El "Hospital de Campaña"...

Posteriormente, el sábado 13, las autoridades emitieron un comunicado. Lo que públicamente se calificó como "Hospital de Campaña", quedamos sabiendo es una finca de Fedra 7204, donde "se encontró gran cantidad de medicamentos de distintas clases así como también material e instrumentos de cirugía". Se agrega que "algunos de los medicamentos y algunas piezas de ese instrumental, pertenecen —según lo indica la inscripción que tienen— al Hospital de Clínicas".

En la finca fue detenida la ocupante de profesión enfermera y dos personas más mayores de edad. Se les interroga con relación al origen y posible uso del material incautado.



## "Hospital": misterio

Un misterio inadmisible rodea el "hallazgo de un hospital de campaña" instalado por los tupamaros en cierto lugar de Canelones.

La información oficial, muy escueta, dice que la División N° 6 de "Inteligencia e Información" descubrió en cierto lugar del balneario Sangrilha en un chalet, una habitación.

Allí había un quirófano rudimentario, inyecciones, instrumentos quirúrgicos, desinfectantes, gasas, vendas, etc.

Es decir todo lo necesario para realizar operaciones "de urgencia", incluso algunas importantes.

### NADIE SABE NADA

La misma información dice que en el chalet se detuvieron a dos menores y dos mayores de edad, que "cuidaban la finca".

Inmediatamente, los periodistas se lanzaron "a confirmar la noticia".

Y entonces se encontraron que la policía de Canelones "no sabía nada de ningún procedimiento desarrollado en Sangrilha ni en otro balneario".

¿Qué hay de verdad en todo esto? Nadie lo puede saber. Decenas de periodistas, en autos, recorrieron los balnearios: los policías de Canelones "no saben nada".

La policía de Montevideo sólo informa "que se descubrió un hospital en un balneario".

No hay documento gráfico de ninguna especie del caso; no hay información posible de ratificar por los periodistas.

Y esto es grave. Porque, de ser cierta la información, se descubriría una nueva e importante ramificación de los tupamaros; de ser incierta, crecería el scepticismo popular sobre las noticias policiales que ahora, en gran parte, (y por cosas como éstas), son tomadas como parte de "un plan de propaganda". O de contrainteligencia...

INMOBILIARIA

VIAJES



En el cambio Menéndez de la Av. 18 de Julio 955 se produjo gran movimiento de autoridades y prensa, una vez que trascendió el robo de cuatro millones de pesos. Apreciamos un aspecto de su interior en dichas circunstancias.

# Una velada por

## *El Cajero de Menéndez*

La policía cree que fueron los "tupamaros". Una deducción, si no muy lógica, por lo menos fácil. Porque el hecho de que, entre los cuatro malvivientes —tres hombres y una mujer— que asaltaron el cambio Menéndez y Cia., y se llevaron cuatro millones, hubiera uno vestido con un uniforme policial completo, parecería indicar una táctica propia de sediciosos. Si se agrega a eso, el secuestro previo a que se sometió a uno de los cajeros de la firma y sus familiares, cabría pensar, por supuesto, que los "tupamaros" han repetido otro de sus archiconocidos procedimientos. Pero otros aspectos del suceso, permiten abrigar ciertas dudas. Especialmente, porque, de acuerdo a lo conocido, sería extraño que los "tupamaros" emprendiesen una maniobra tan arriesgada por cuatro millones de pesos. Siempre que se la jugaron, —con resultados buenos para ellos— ha sido por sumas mucho mayores. De ahí que no quede la certeza. Inciso, no sorprendería que, al ahondarse las investigaciones posteriores —esta nota la escribimos al día siguiente del hecho— se llegue a descubrir que éste fue un asalto entregado, como muchos otros que se han registrado últimamente.

### LOS VISITANTES DE LA NOCHE

Según lo denunciado a la policía, a las nueve y cuarto de la noche del martes 9, llegaron a la casa de uno de los cajeros del cambio asaltado, ubicada en la calle Jaime Zudáñez, tres individuos jóvenes. Uno de ellos, según la información proporcionada por

la policía, llevaba un uniforme completo de agente de Seguridad. "Uniforme de Invierno" dice esa información. Esto quiere decir que el asaltante llevaba guerrera, en vez de una de esas livianas camisolas grises de mangas cortas, que están obligados a usar en estas jornadas los sufridos agentes del orden, así haga un frío de perros. Porque ese es "el uniforme de verano". Bueno; cuando Enrique Isern, que así se llama el cajero en cuestión, acudió a abrir la puerta, los indeseados visitantes habrían alegado ser miembros de la "Comisión de Represión de Ilícitos Económicos". La mención de esa Comisión, así como la presencia del uniformado —con cachiporra y todo— fue como un "santo y seña" para que el azorado Isern les franquease la entrada de su tranquilo hogar. Pero, una vez en la confortable salita, los si no bienvenidos, por lo menos atentamente recibidos visitantes, pagaron la hospitalidad de Isern de la manera más ingrata. Sacando sendas armas de fuego, dominaron a Isern diciéndole que los iba a tener que aguantar hasta el otro día. Y que, a la mañana, a primera hora, lo iban a llevar hasta el cambio para que les diese acceso a la plata. Dominado el cajero, uno de ellos se dirigió a la habitación donde se hallaban la señora y las dos pequeñas hijas del matrimonio —viendo quizás una de las últimas emisiones de "Nuestra Galleguita"— y, con buenas maneras también las indujeron a la quietud y el silencio. Luego, minuciosamente, revisaron pieza por pieza, con gran azoramiento de la dueña

Doña María Teresa A. de Isern, esposa del cajero del Cambio Menéndez efectúa declaraciones a un periodista, señalando que los "Tupamaros" conocían detalles íntimos de la vida del matrimonio y que los "trataron muy bien".



**EL JOVEN ISERN NO FUE DETENIDO COMO DIJO ALGUN DIARIO SINO QUE DECLARÓ COMO TESTIGO. YA ESTÁ TRABAJANDO.**

# cuatro millones

*acusó a los "tupas"*

de casa, "que tenía todo revuelto porque esas nenas son el demonio de traviesas". Y finalmente, cómodamente instalados, luego de que la señora había hecho dormir a las niñas, dejaron pasar la noche, hablando de bueyes descarridos.

#### LA DAMA DEL ALBA

Al despuntar el día, siempre a estar al relato del asaltado cajero, volvió a sonar el timbre. Esta vez era una dama, cómplice también de los malhechores, la que llegaba. Era el detalle que faltaba. La dama se hizo cargo de la vigilancia de la señora de Isern y las niñas, mientras sus cómplices, con el cajero, se dirigían al local del cambio, ubicado en 18 de Julio esquina Convención. La mujer transitó por varias calles con sus prisioneras. En tanto, en la casa cambiaria, todo se desarrollaba vertiginosamente. Los asaltantes llegaron, junto con Isern, cinco minutos después que Eduardo De Horta, el otro cajero de la firma, que es quien tiene las llaves del local. Ya estaban, también, en el mismo, los demás funcionarios del cambio. Allí en principio, los atracadores se presentaron como miembros de la premonitoria Comisión Gubernamental. Nadie, al ver al pseudopolítico, dudó de que lo fuera. Recién cuando De Horta bajó de la planta superior, donde se hallaba, los maleantes sacaron a relucir sus armas y revelaron sus verdaderas intenciones. Lo demás fue coser y cantar. Isern y De Horta, poseedores, cada uno, de la mitad de la combinación secreta, abrieron la caja fuerte. Los ma-

leantes se apoderaron de los cuatro millones en billetes de diez pesos y minación que en ella había, y luego se fugaron, dejando en el sótano a los azorados funcionarios. En un momento dado, De Horta intentó una resistencia que cortó abruptamente Isern explotando la puerta. «No te margas el loco que tienen de rehén a mi mujer».

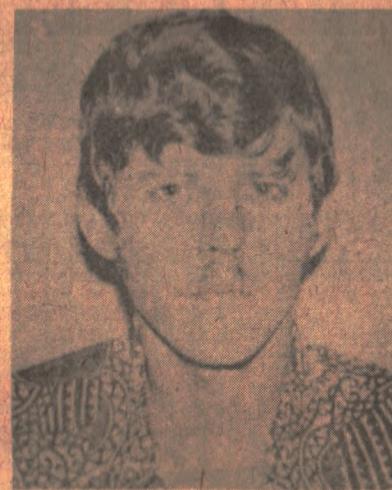
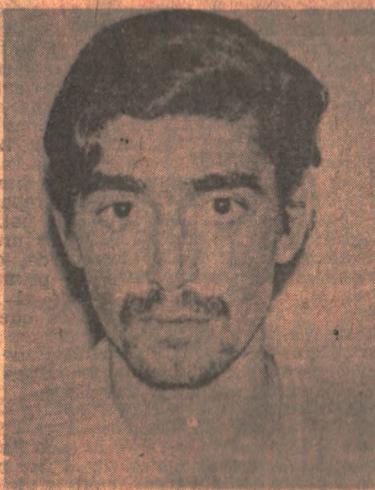
Así fue el suceso, de acuerdo a lo relatado por Isern, primero, y por sus compañeros de labor en la segunda fase. Podrían haber sido "tupamaros" los autores. Pero hay tanto punto confuso en el asunto, que hasta la misma policía —a la que consultamos antes de dar punto final a esta crónica— se mostraba reticente al respecto. Lo que resulta más extraño, es que los sediciosos —si es que en realidad lo eran— se hayan arriesgado a pasárseas doce largas horas en casa de Isern, pudiendo ser sorprendidos en cualquier momento.

#### ISERN EN LIBERTAD.

Isern, el cajero del cambio asaltado, permaneció indagado varias horas en Investigaciones. Parece que algunas de sus declaraciones, daban lugar a dudas. Posteriormente, poco a poco, la policía, pacientemente, fue aclarando su posición.

Al respecto, quisimos hablar con el propietario del cambio asaltado, y con compañeros de trabajo del indagado en primer momento. Lo que surgió de nuestra indagación fue todo favorable a Isern. Nada más que agregar ni puntualizar.

# EL TESORERO procesan al secretario y a los tres asesinos EFICAZ LABOR POLICIAL



Nelson Heber Burgueño Collen es uruguayo y tiene 30 años. Es casado. Eduardo Ubirajara

Gonçalves Da Silva es brasileño, de 20 años y soltero. Y a Carlos Alberto Iriarte Llanes, le llaman "Oreja Chico", es oriental, soltero de 25 años. Burgueño vivía en la Barra de Maldonado, el brasileño Gonçalves en el barrio Odizzio de Maldonado e Iriarte en el Km. 17.500 de la ruta 102, pasando el Aeropuerto. Los tres tienen un triste record: como 30 rapiñas, siendo que en uno de esos hechos criminales mataron a un joyero en la Unión. Ahora pasarán muchos años en la cárcel. "El crimen no paga".

# ENTRE REJAS del Senador Ferrandiz del joyero Bentancour ACLARA VARIOS DELITOS

Merece reconocimiento, tanto por lo abnegada como por lo sagaz, la actividad policial que permitió, en el breve transcurso de estos últimos siete días, el esclarecimiento de tres hechos delictivos que causaron conmoción. Tres hechos delictivos en los que actuaron elementos surgidos de las más diversas esferas de esto que llamamos sociedad. Fueron infanto-juveniles, los autores de múltiples rapiñas y de la muerte de un joyero. El otro, un amoral que para pagar sus vicios aberrantes, robó dinero de muchos desposeídos. Y el tercero, nada menos que el señor secretario de un legislador. No nos callamos cuando debemos protestar contra alguna actitud desmedida de la policía. Pero en este caso, conociendo las dificultades con que luchan los funcionarios, obedeciendo incluso, órdenes perentorias que les llegan "de arriba", sólo merece nuestro encomio, la labor desplegada. Ahora, si los sociólogos pueden, que traten de explicar por qué cunde el delito desde los "olvidados de la suerte" hasta los que tienen un desahogado "modus vivendi".

#### LOS MATADORES DEL JOYERO

— "El Oreja Chico", que en la partida de nacimiento tiene el nombre de Carlos Alberto Iriarte Llanes, fue el cabecilla de los rapiñeros que consumaron el asesinato del joyero Rómulo Raúl Bentancour, el 12 de enero pasado. No es de extrañar, "El Oreja Chico" se crió en un ambiente de malhechores. Su hermano, "El Oreja Grande", está en Punta Carretas, purgando una pena por asalto y asesinato. Aquel aciago día, se juntó con Nelson Heber Burgueño Collen y con Eduardo Ubirajara González Da Silva, brasileros este último, y salieron a "hacerse el día". Les falló un asalto que intentaron contra una inmobiliaria. Y de ahí fueron a la Joyería González Pérez, en José Batlle y Ordóñez y 8 de Octubre. Sacaron hasta el último peso de la caja. Pero, en su avidez, trataron, también, de llevarse alguna joya fina. Y se dirigieron a los fondos del local, donde estaba trabajando Rómulo Raúl Bentancour, uno de los dueños del comercio. El desdichado esbozó un gesto de resistencia, y eso le valió ser baleado a mansalva por "El Oreja Chico". Sus heridas le provocaron la muerte, tras diez días de agonía dolorosa. Iriarte Llanes, "El Oreja Chico", fue procesado por homicidio y rapiña. Sus compinches, nor rapiña, desde luego.

#### EL "AUTO ROBO"

— El otro futuro habitante de Punta Carretas es Héctor Solsona Moretti. Y su delito, aunque no costó ninguna vida, puede, quizás, ser hasta más repudiado que el de los asesinos del joyero. Porque, a diferencia

de ellos, Solsona tuvo todas las oportunidades que pueden dársele a un ser humano para triunfar en la vida. Incluso, había llegado a ocupar un cargo de jerarquía. Era el Tesorero de la Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica, radicada en Pando. Pero, sus aberraciones lo llevaron a la execración del delito. Sus "amiguitos" le pedían más y más plata cada vez. E incluso lo convencieron de que era una tontería tener tanta plata a mano, y no apoderarse de ella. Por eso, un buen día que llevaba en su coche nada menos que 25 millones de pesos para pagarle a los afiliados de aquella caja, hizo un alto en el camino, y se detuvo en una miserable casilla del Camino Maldonado, donde dejó el dinero en manos de sus instigadores. A él, según el reparto previo, le correspondía el 30 por ciento del botín. Luego, se presentó ante la policía de Pando, y urdió una historia de secuestro y asalto, tan burda, que se desbarató desde el primer momento. Lo primero malo para él, derivó de que, cuando acudió al reparto, sus "socios" lo sacaron punto menos que a puntapiés. Y luego, vino la prisión. Ojalá que en sus horas de encierro, piense, de vez en cuando, en los desocupados que esperaban ávidamente sus partes de aquel dinero. A lo mejor hasta se arrepiente.

#### OTRO LADRON POR AMBICION

— El otro cachafaz desenmascarado, ha sido Pablo de Mello. Otro al cual no cabe atribuirle ni por nacimiento, ni por educación, su inclinación al delito. Simplemente, es un vicioso. En este caso, del juego. Era Secretario y hombre de confianza del senador Atilio Ferrandiz. Y nadie ignora lo que significa esa posición. En cuanto a sueldo y otros prebendas. Quizás, de Mello, ensobrecido, haya pensado que esas prerrogativas llegan hasta permitir el delito. Y, junto con Pablo Ricardo Valsangiacomo y Jorge Alvaro Méndez Dacial, planeó y cometió el asalto contra la sucursal de "UBUR" ubicada en Hocquart y Juan Pauillier. Pero ni tiempo les quedó para festejar la fechoría. La celosa actividad policial ha terminado con los tres entre rejas. Tal vez, ahora, cuando salga de purgar su condena, de Melo plantee la iniciativa de que la inmunidad de los legisladores, llegue también a los secretarios. De una mente torcida puede esperarse cualquier cosa. Pero bromas aparte, todo esto deja un regusto amargo en el espíritu. Lo único que reconforta, lo retiernos porque es de estricta justicia, ha sido la inteligencia y la rapidez con que actuó la policía.

# "CICLON DEL CERRITO"



Los dirigentes del "Ciclón del Cerrito" explicando a nuestro cronista cómo en realidad ocurrió el trágico accidente que costó la vida a Eduardo Paz Sosa.

## "Ciclón": Una importante obra.

La triste misión que nos llevó hasta la sede del "Ciclón del Cerrito", nos permitió ponernos en contacto con un grupo de gente bien inspirada. Ejemplar en su idealismo, que les lleva a robar horas a su descanso, son todos hombres de trabajo, para cumplir esa obra que escapa a lo simplemente deportivo para trascender a lo cultural. Baste decir que, un joven bachiller tiene organizadas clases de idioma inglés para la muchachada de la zona, sin cobrar un centésimo. Por otra parte, "Ciclón" organiza anualmente viajes de sus clubes de diversa categoría a Buenos Aires y diversas zonas del interior. Hay, pues, un emulador afán de superación en lo que hace la entidad. Admitimos, desde luego que, como nos denunció el padre de Eduardito Paz Aguirre en medio de su amargura, havan clubes que utilizan el rótulo de "baby fútbol" para tener una sede donde establecer cantinas y garitos. Pero el "Ciclón del Cerrito" está por encima de eso. Nos complace destacarlo. Y no nos duecen prendas,

El cronista no tiene el más mínimo prurito en declarar que, en lo relativo a la muerte del infelizado adolescente E. Paz Sosa, ha sido vilmente engañado por gentes interesadas, vaya a saberse por qué motivaciones subalternas, en desfigurar la verdad. Es más; lo considera un ineludible deber de ética moral. Lo más indignante en la acción de quienes, usando la muerte del infelizado Paz Sosa como arma, pretendieron enlodar al prestigio y la trayectoria del club Ciclón del Cerrito. Es que se movieron en un ambiente en el que la amargura por la pérdida de aquella vida joven, no podía, en modo alguno hacer suponer la existencia de propósitos subalternos. Dando incluso nombres y apellidos, y hasta soltando el llanto, nos hicieron las falaces declaraciones. Que incluso involucraron a un médico. Ahora que hemos podido conocer de cerca a los vecinos de aquella barriada laboriosa que se agrupan con idealismo en torno a la enseña del "Ciclón del Cerrito", deploramos hondamente haber hecho fe en lo que se nos dijo entre lágrimas.

## LA INSTALACION ELECTRICA

En una entrevista que mantuvimos el pasado sábado a mediodía, con los dirigentes del "Ciclón del Cerrito", Sres. Luis Ubal Dotta, Presidente, Pedro Bello, Secretario; Eugenio Areco, Tesorero; y vocales Oscar Severi; Rubén Oricchio, Mario Romanelli, Miguel Trigo y José Loredo, recibimos pruebas cabales acerca de la falacia de los que se dijeron amigos del pobre Eduardito. En efecto; no hubo, antes, ningún accidente relacionado con la instalación eléctrica en la cancha del "Ciclón del Cerrito". A nosotros se nos dijo que una joven de nombre Olga, había recibido al apoyarse en dicha columna, una fuerte descarga que le provocó un estado de shock, que motivó su internación. Canalescamente incierto. La instalación eléctrica, efectuada por el Sr. Roal Rodríguez, reconocido y prestigioso técnico data de hace 9 años. Reiteradas inspecciones de UTE y de la Policía Tec-

# NO HA SIDO CULPABLE

## Desmentido: es vil calumnia

nica, han permitido establecer que la citada instalación se halla en perfectas condiciones.

### LA CHICA DESVANECIDA

En cuanto a las aseveraciones que nos hicieron Alcides Morán y Wilson Troisi, que se dijeron amigos del infelizado adolescente fallecido, acerca de la intervención de un médico que habría negado asistencia al joven, se nos ha probado que no existe en el barrio tal médico. Y que, por otra parte, la joven que se desvaneció al ocurrir el fatal suceso, no fue atendida por ningún facultativo sino por la familia del Sr. Bernarducci, en su residencia de la calle Granaderos 3981.

### ERROR EN LA INFORMACION

En nuestra nota anterior, señalamos, también, que el parte policial no hacía referencia a ninguna cancha de bochas, según se publicó en varios órganos de prensa. Se nos demostró ahora, que, en varios matutinos que aparecen pocas horas después de aquella en que ocurrió el fatal accidente, se mencionaba esa cancha de bochas. Información, incluso, rectificada al día siguiente por los mismos rotativos, que entonces sí, mencionaron la cancha de "baby fútbol". Esto revelaría que había habido una previa información telefónica de "último momento", errónea o mal interpretada, pero no hubo ninguna influencia como se prejuzgó.

### NO HUBO DEMORA EN CORTAR LA CORRIENTE

Lo que más indignó al cronista en las informaciones que se le proporcionaron cuando recién acababan de sepultar al joven Eduardo Paz, fue la reiterada aseveración hecha por sus "amigos" de que habían transcurrido casi cinco minutos desde el momento en que quedó "pegado" a la columna, hasta que se cortaron las luces. Niegan los dirigentes del "Ciclón del Cerrito" que ni Morán ni Troisi hallan llegado hasta los encargados de la instalación lumínica, según ellos afirmaron. Por el contrario; señalan aquellos dirigentes, que el Sr. Richard W. Espinol, encargado de la llave general independiente de las columnas de alumbrado, se enteró de que había ocurrido el accidente por los gritos de alarma de los concurrentes. E inmediatamente procedió a interrumpir el suministro de energía. No hubo ningún afán, señalan, de seguir vendiendo rifas o refrescos. Estas ventas son licitadas anualmente, cuando el club "Ciclón" comienza sus espectáculos de fútbol nocturno, y cada local comercial tiene su propia llave de contacto.

Han procedido, pues, quienes se dijeron amigos de Eduardito Paz Aguirre, con inaudita felonía para inducirnos al error. Repetimos; no llegamos a concebir qué finalidades les inspiraron. Pero, de seguro, no ha sido ninguna que pueda tener relación con el dolor verdadero. Es más; la misma noche de la muerte del joven, algún desalmado llegó a su casa a decirle a sus familiares que, en la cancha del "Ciclón del Cerrito" el espectáculo "seguía como si tal cosa". Esto motivó que varias personas —incluso alguna armada, según se nos dice— llegaran en actitud agresiva al field. Depusieron aquella actitud, por supuesto, cuando comprobaron que todo no era más que una burda patraña.

En una nota próxima, hemos de ocuparnos de la ejecutoria del club "Ciclón del Cerrito", que trasciende de lo meramente deportivo, para desmentir a quienes vilmente, han querido echar sombras sobre el prestigio de la entidad.

FRANKLIN VICTOR MACCHI



Esta foto revela una de las inquietudes de la institución del Cerrito. Un núcleo de sus juveniles componentes, uniformados con elegancia por la entidad se preparan a realizar un viaje de solaz a Buenos Aires. Grato pretexto para dar este paseo de recreo y educación a los niños, es la realización de un match de fútbol infantil.

# Fin de los

En el centro se ve al orgulloso Goosens, días antes de su muerte.



El asesinato de uno de los últimos jefes mercenarios que operaba en África puso término a una sangrienta época de matanzas a sueldo. Los temidos comandos, integrados por ex miembros de la Legión Extranjera, el ejército nazi y la OAS, habían conseguido sembrar el terror en Indochina, Argelia y el Congo.

Los mercenarios blancos que en los últimos meses combatían en Biafra lograron ser definitivamente expulsados de África después que su condottiero, Karl Steiner, ex sargento de la Legión Extranjera, fue literalmente deportado con las manos esposadas a la espalda. Antes de esta derrota total, los veteranos que por una paga combatieron en Indochina y Argelia, el Yemen y el Congo, intentaron su canto del círculo durante la batalla de Onitsha.

El resultado no pudo ser más desastroso: Marc Goosens el gigantesco pelirrojo que los acaudilló durante la operación, fue acorralado y los demás se dispersaron. El fin de los mercenarios constituye también el de una época.

En una de las pequeñas viviendas a orillas del Oraifites, afluente del Nilo, hacia las afueras de la ciudad, planeaban su golpe siete mercenarios blancos. Esos miserables paredones de madera eran el último refugio, la postrera defensa levantada entre ellos y la muerte que se acercaba en los tanques de los soldados nigerianos.

Los siete sentenciados eran: Marc Goosens, un enorme pelirrojo que había peleado antes en el Congo, amante de la cerveza y de los juegos de cartas, Marc Boucher, Pierre Billois, Armand Anarelli, Michel X, Robert Thinzon y Robert Williams, todos ellos ex integrantes de la OAS, terroristas y que luchaban sólamente por el dinero.

Días antes, con las manos atadas a la espalda, otros seis compañeros del grupo —incluyendo el jefe, el coronel Steiner— habían sido puestos en un DC-3 y enviados a Libreville en Gabón, una colonia francesa. De esa manera culminaban los incidentes que lentamente habían ido convirtiendo a Steiner en un estado dentro del estado biafrano.

La crisis estalló cuando el coronel Ojukwu, en su palacio presidencial de Umuahia, capital de Biafra, esperó inútilmente por tercera vez, la llegada de Steiner, quien —nominalmente al menos— estaba bajo sus órdenes. Esa noche los trece mercenarios que controlaban militarmente al ejército biafrano al cual instruían fueron sorprendidos por un golpe de mano. Aprovechando que todos estaban algo borrachos, la guardia personal del presidente tomó por asalto el cuartel de los mercenarios, los desarmó uno por uno y los tomó prisioneros.

Después que los soldados biafranos le sirvieron todas las latas de cerveza que pidió, Steiner terminó protagonizando un escándalo mayúsculo porque pidió otra lata y no se la dieron.

Steiner insultó entonces al propio presidente con los insultos más soeces y la reacción de éste no se hizo esperar, con voz muy calma les dijo: "Señores, ustedes están libres. Yo no necesito a mi lado a gente que no quiere a Biafra".

Seis de los compañeros del líder mercenario pidieron exiliarse junto a él. Siete decidieron quedarse y el presidente les ofreció pasajes gratis a Francia. De tal manera desbarató la guardia pretoriana que había convertido a Steiner en una réplica de Al Capone trasladado a Biafra.

(Continuará)

TRADUCCION Y ADAPTACION DE L. G. V.

# mercenarios

*su imperio  
de sangre y  
asesinato,  
ha terminado*



Durante años su presencia  
aterrorizó a mucha gente.

Hoy es sólo un fantasma.

ESTADOCOLOR Y ADVERTICION DE LA A

Este anuncio es una iniciativa de la Asociación de Periodistas de la Ciudad de México, que busca concientizar sobre la importancia de la libertad de expresión y la independencia de los medios de comunicación. Se invita a todos los ciudadanos a respaldar este esfuerzo y a no permitir que se restringa la libertad de expresión en nuestro país.

Correos del MLN (Tupamaros) nos hicieron llegar, aprovechando la ausencia de personal en nuestra oficina, un documento de la organización, referido a un cuestionario de 18 preguntas, formulado por corresponsales de la BBC de Londres que oportunamente visitaron nuestro país.

Atento a su valor documental, AL ROJO VIVO publica textualmente dichos textos —preguntas y respuestas—, corriendo por cuenta de los lectores cualquier juicio sobre el particular.



# resposta de TUPAMAROS a un cuestionario de 18 preguntas, formulado por la BBC de LONDRES

1) ¿Qué son los Tupamaros?

R) Pueblo organizado y en armas.

2) ¿Qué objetivos políticos tiene?

R) Los mismos por los que lucharon el General Artigas y los orientales tupamaros hace más de 150 años, cuando la gesta de la primera Independencia: "que los más infelices sean los más privilegiados".

3) ¿Es un movimiento aislado de los demás movimientos insurreccionales de América Latina?

R) América Latina está unida por sus enemigos: el imperialismo y el latifundio. Quienes lo combaten están hermanados en la misma lucha.

4) ¿Tienen contacto directo con los movimientos similares fuera del Uruguay?

R) Sí, los hay.

5) ¿Cómo se compone su organización?

R) Por hombres dispuestos a darlo todo por un Uruguay sin oprimidos.

6) ¿Por qué hasta ahora, la policía no ha podido terminar con los Tupamaros?

R) Por la misma razón que la represión inglesa no ha podido terminar con las organizaciones independentistas de Irlanda. Cuando un pueblo crea y consolida sus organizaciones revolucionarias, éstas son indestructibles.

7) ¿Simpatizan los Tupamaros con algún partido político uruguayo para las próximas elecciones?

R) Apoyamos al Frente Amplio en todas sus expresiones de lucha antioligárquica.

8) y 9) ¿Por qué eligieron los Tupamaros al embajador inglés? ¿Las relaciones entre Uruguay y Gran Bretaña son de alguna manera perjudiciales para el Uruguay?

R) Hace años que Inglaterra viene drenando nuestras economías, y cuando agota un rubro nos vende a precio de bueno lo inservible. Así ocurrió con la electricidad, los ferrocarriles, el transporte urbano. Cuando nos vendieron los tranvías tuvimos que sacarlos de circulación y comprar ómnibus. Así hicieron con los frigoríficos, así van a hacer con la Compañía del Gas. Mantienen intereses en la industria de la carne, la lana, los seguros, los fletes, obteniendo beneficios que han superado en miles de veces el capital invertido y que nunca dejaron valores tangibles, útiles al país. Vagones, rieles, plantas frigoríficas y energéticas de principio de siglo que dieron a Inglaterra beneficios descomunales, y fueron vendidas al país a precios de nuevas, cuando ya no servían. Los embajadores de Gran Bretaña han hecho buenas transacciones comerciales para Gran Bretaña.

10) ¿Están dispuestos los Tupamaros a negociar la libertad del embajador Jackson?

R) Estamos dispuestos a negociar.

11) ¿Negociarian directamente con el gobierno inglés?

R) Estamos dispuestos a negociar.

12) ¿Por qué los Tupamaros mataron a Mitrione?

R) Mitrione era asesor de la Policía,

agente de la CIA. Introdujo las armas antimotín que costaron la vida a estudiantes uruguayos. Recomendó e instauró las torturas.

13) El rapto de Fly se produce pocas horas después del rapto de Mitrione. ¿Hay alguna relación directa entre estos dos raptos?

R) Se trataba entonces de aumentar el número de diplomáticos y funcionarios extranjeros detenidos para negociar la libertad de los revolucionarios presos.

14) ¿Por qué raptaron a Dias Gomide?

R) Dias Gomide representa en nuestro país la dictadura más sangrienta del continente.

15) ¿En qué nivel o niveles sociales se mueven los Tupamaros? ¿En qué nivel se mueven con más comodidad?

R) En todos los niveles populares y con comodidad en todos.

16) ¿Hay problemas sociales graves en el Uruguay? ¿Cuáles son?

R) Tierra: 600 familias son dueñas de la tercera parte del territorio laborable del país. Los trabajadores del campo no tienen tierra, ni semillas, ni aperos de labranza. Viven en "pueblos de ratas", en infraconsumo. Mortalidad infantil, enfermedades, desocupación. Trabajo: la cifra de desocupados aumenta y es incalculable. Decenas de miles han emigrado a la Argentina, a Venezuela, al Canadá. Los salarios nunca alcanzan el mínimo vital. Un jefe de familia de clase media no cubre el presupuesto, ni trabajando en dos

o tres empleos. Vivienda: Montevideo está cercada por un cinturón de cantejos de barro y lata, que nacen junto a los basurales. Familias enteras viven en los conventillos, hacinadas en piezas insalubres. Sanidad: no alcanzan los hospitales y el más importante, el de Clínicas, dependiente de la Universidad, no recibe fondos del Estado, que le adeuda 3.000 millones. Enseñanza: de cada 100 niños que ingresan a primaria, sólo diez, en la capital, cierran el ciclo. En el campo, apenas dos.

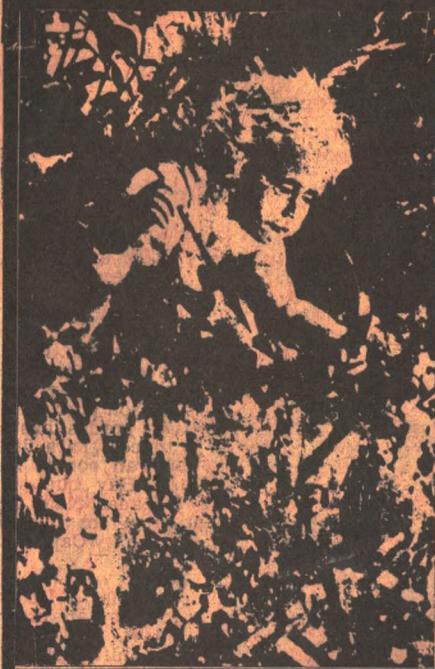
17) ¿Qué harían los Tupamaros con los raptados, si las fuerzas de seguridad uruguayas encontraran el escondite donde los tienen?

R) Ejecutarlos.

18) ¿Hay algo más que quisieran decir, particularmente a la audiencia de la BBC?

R) Los pueblos tienen un mismo lenguaje. Los gobiernos colonialistas, los gobiernos oligárquicos y los cipayos también. Los Tupamaros uruguayos luchan por la libertad, por la independencia, por el pan y por la tierra. El gobierno por mantener la opresión, los privilegios para una casta oligárquica. Son dos poderes en pugna. El Uruguay está en guerra. Los revolucionarios han sido torturados, asesinados, encarcelados. Los Tupamaros uruguayos, el pueblo uruguayo organizado y en armas, continuarán su lucha hasta la independencia definitiva. Los pueblos de Gran Bretaña conocen lo que es la lucha. Hemos hablado el mismo idioma.

# CORREO SENTIMENTAL



Señor García Pintos:

Desearía poder relacionarme con un señor libre de compromisos, serio y de hogar. De 40 a 50 años. Con buena y sólida posición económica. Prefiero agricultor o comerciante.

Yo soy divorciada, sola, profesional, empleada del Estado. Morocha, cutis blanco, alta, 37 años. He sufrido mucho y conozco lo que hay que luchar para abrirse un porvenir. Inútil responder si no es con fines serios. Atte., Credencial Cívica BLA-11798. CHARO (Capital).

Señor Director:

Contesto a "Extranjera" de capital. Tengo 44 años y soy un conocedor del alma femenina, ya que soy también padre. Deseo conocerla; concretar una entrevista por medio de la revista. Atte., HUGO CESAR (Ciudad).

Señor A. García Pintos:

Soy funcionario policial. Casado desde hace unos cinco años; pero mi esposa ha pedido la separación. Soy algo nervioso; pero de buen corazón. Necesito una mujer de buen carácter, comprensiva y cariñosa. La que responda no debe ser mayor de 30 años. Si es del interior, mejor. También puede ser del campo.

Yo tengo 34 años, mido 1.75 mts. de complejión regular, pelo y ojos castaños. Soy algo timido, por eso deseo una mujer sincera. De mi matrimonio quedó un niño de dos años. Espero que haya alguna lectora que esté interesada en mi pedido. Debe escribir a la revista para poder iniciar una nueva relación y así poder olvidarme del pasado.

Atte., Credencial cívica NBC - 2222. DESDICHADO (Colonia).

Señor Director:

Con todo corazón deseo entablar relaciones con una chica de hasta 35 años, sin compromiso, viuda o divorciada. Tengo 32, cutis blanco, ojos y caballos castaños. Mide 1.75 mts. sin compromisos.

Tuve varios fracasos en la vida y quisiera empezar de nuevo. Por-

En «El Día» de la tarde, se inauguró la sección de correspondencia sentimental entre los lectores. Y fue José Batlle y Ordóñez quien creó esa sección por entender que habían miles de seres que por cortedad de ánimo, por complejos injustificados, por meras razones de distancia y de soledad, se veían privados de establecer relaciones de carácter amistoso y que, a través de la comprensión epistolar, podían llegar a construir un nuevo y feliz destino. En razón de aquel ejemplo y esas poderosas razones, creamos esta sección atendiendo, los centenares de cartas que nos llegan. Recomendamos a los jóvenes la mayor seriedad en sus propósitos.

que en la vida siempre hay una oportunidad más. Responder a: Correo Central, Poste Restante, Cédula de Identidad 851.205 (Capital). Atte., FERNANDO.

Señor Director:

Deseo relacionarme con un señor de 40 a 50 años. Debe ser de buena presencia, culto, amante de los paseos y de los viajes. De buena posición económica. Propietario y con un buen empleo. Desde hace doce años estoy divorciada. Tengo 35 años, pero parezco más joven. Soy morocha, más bien gordita, no muy alta. Deseo formar un hogar lleno de amor y alegría. El hombre que reúna las condiciones señaladas que me escriba a la revista. Atte., MOROCHA TRISTE (Ciudad). Cédula de identidad 741.159.

Señor Director:

Deseo relacionarme con una muchacha morocha, blanca, de cabellos largos, alta, soltera, de 24 a 28 años. De buen carácter, sincera y cariñosa.

Yo tengo 36 años, soltero, cabellos castaños tirando a rubios. Oriental, 1.77 m. 80 k. Soy empleado de Ose. Mi único vicio es el cigarrillo. Me agradan los niños, los paseos al aire libre, el cine y la música en general.

La que tenga interés, el viernes inmediato a esta publicación, debe esperarme —a las seis de la tarde—, en la esquina de General Flores y Camino Mendoza. Para que se me identifique estaré con una revista Al Rojo Vivo en la mano. Atte., F. L. Cédula de identidad 74.961 (Capital).

Señor Director:

Deseo relacionarme con una dama de unos 30 a 35 años. Me agradaría que fuera morocha y con deseos de formar un hogar. No tiene importancia el que tenga un hijo.

Yo soy morocho, tengo 37 años y mi domicilio en la ciudad de Pando. Tengo un cargo de agente de policía en un balneario cercano. La interesada debe enviarme una foto. Yo haré lo mismo cuando le responda. Dirigir correspondencia a:

Comisaría 17<sup>a</sup> sección, Avenida Central, entre 10 y 12, Atlántida; Devto. de Canelones. Atte., Néstor Javier Iglesias. Cédula de identidad 846.738.

Señor Director:

Deseo relacionarme con una chica no mayor de 23 años. Debe vivir en la ciudad de Las Piedras. Yo tengo 36 años, soltero y sin compromisos. Cutis blanco, pelo rubio, iris verdoso. Poseo un empleo del Estado en la ciudad de La Paz. La interesada debe concurrir, el domingo siguiente a esta publicación, a la parada del ómnibus 175 en la ciudad de Las Piedras. Estará con una revista Al Rojo Vivo, al lado del café allí existente, a las cinco de la tarde. Atte., CAPITANO TRISTE.

Señor Director:

Doy contestación al caballero con número de credencial cívica AQA-10.079, poste restante del Correo Central. Creo poseer las condiciones que pide y estar dispuesta para una amistad. Soy viuda y estoy en el umbral: 48 años. Con toda seriedad y respeto pido a este lector que responda lo antes posible. Debe llamar por el 79.99.41 y preguntar por la señora Erlinda, de mañana. Atte., Erlinda (Ciudad).

Señor García Pintos:

Doy contestación a la lectora que se firma como "Extranjera". Amiga: he leído con suma atención su solicitud de amistad. A través de la cual adivino una fina sensibilidad y la posibilidad de ser útil a una persona que pueda necesitarme.

He vivido 53 años conociendo mundo, recorriendo, cosechando experiencia como periodista, escritor y combatiente. A esta altura de la vida sé lo que es soledad, y estoy dispuesto a dar y recibir afecto.

Al margen de toda angustia económica la vida me ha separado de seres que parecen no necesitar de mi apoyo espiritual. Pienso que me sobran condiciones para llenar ese vacío que Ud. experimenta.

Espere sus señas personales y lugar y día para un encuentro. Atte., GUILLERMO (Montevideo).

# CARTAS AL ROJO VIVO

¿Qué pasa con el personal de Bomberos del Aeropuerto Nacional de Carrasco? que después de 17 años se le ha quitado el horario alegando falta de personal, mientras funcionarios de esa repartición están ocupados haciendo trabajos particulares.

Espéramos que esta situación se normalice, que es de estricta justicia que así sea.

PERSONAL DEL AEROPUERTO

Señor Director:

...soy un lector más de su difundida revista policial. Debo decirle que no siempre estoy de acuerdo con las opiniones vertidas en sus páginas. Hasta critico abiertamente algunas notas. Pero es en la sección Cartas de los lectores donde más errores aparecen. Me refiero a las opiniones que se dan a publicidad en este lugar. Muchas veces, o diría que casi todas las semanas, alguien se queja del servicio de taxis. Yo soy un taximetrista y por eso creo tener derecho a defender el gremio.

Nos critican por el hecho de que pedimos aumentos en la tarifa. Pero nadie se pone a pensar que todo ha subido y sube de cuando en cuando. Todo ello incide en el presupuesto y en los muchos gastos que demanda el tener en servicio un taxímetro. Yo invitaría a todos los usuarios que jumbrosos que se tomen el trabajo, algún día, de trabajar como taximetrista. Sólo así se podrán dar cuenta y comprender cuantas razones tenemos.

Y conste que no saco a relucir el problema de las agresiones. No sólo los tupa se las han agarrado con nosotros, también los simples rapieros. Nos roban, nos gopean y nos asesinan. Créame, señor director, que para tener este trabajo hay que tener un poco de valor también. Como están las cosas poces se decidirían a ser taximétristas.

Algunas lectoras se quejan de la grosería de los que estamos tras el volante. Pero quisiera yo contar a estas amables personas los abusos de muchos usuarios. No sólo malas caras; sino también gestos descomedidos, palabras hirientes, descortesia. Ni a mi peor enemigo le daría la penitencia de ser peón del volante. Atte., TRES CINCUENTA (Capital).

Señor García Pintos:

Deseo quejarme de lo que pasa en nuestro fútbol. Como Ud. y todo el mundo pudo observar en el último clásico, todo terminó a las patadas. Cuando se es impotente para ganar con recursos legítimos y honestos se recurre al golpe aleatorio, a la zancadilla traicionera, al pufietazo vil. No sólo se trompearon jugadores, también dirigentes. Esto va de mal en peor. No importa quién tenga la razón; pero como están las cosas seguro que todos estamos errados. Este no es, ni será el camino a seguir. Hay que frenarse. Hay que elevar el punto de mira. Hay que volver a mirar el pasado, no para copiar técnicas ni

## Bomberos del Aeropuerto.

“...nos asesinan...” — Equivocados — Hay que liberarlos — Huelga justificada — Comprensión — Menos audacia — Una locura — Perros —

modos de jugar, sino para imitar comportamientos, procederes, ejemplos. En esto si que hay que vivir del pasado. Atte., UN HINCHA APENADO (Ciudad).

Señor Director del semanario

Al Rojo Vivo:

La lucha contra la sedición continúa. Nunca se bajaron los brazos. Jamás se dejó de buscar, aquí, escobar allá, remover acullá. La constancia, al fin tiene que dar sus frutos. Hasta ahora se han obtenido resultados positivos. Queda por hacer y por recorrer un camino largo aún. Pienso que la lucha entablada está bien proyectada. Los desmanes de las autoridades no existen. La gente colabora porque ha comprendido que se lucha contra el terror, contra la desviación de principios. Los resultados pueden producirse en cualquier instante. La libertad de los cautivos es esperada por todos. Hay que dejarlos en libertad. Atte., C. de I. 984.836 (Montevideo).

Señor García Pintos:

Le escribo intrigada por lo que pasa en los muchos gremios que existen en nuestro medio. Perteneczo a una repartición del Estado y he andado metida en algunos conflictos de orden gremial pero jamás he comprendido algunos, que no tienen razón de ser. Creo que las Medidas de Seguridad siguen en vigencia; por lo tanto las manifestaciones callejeras no están permitidas, sin permiso de las autoridades.

Sin embargo, pienso que el problema de los diarios actualmente en conflicto, está justificado. Son gente que precisan del dinero para vivir. Su lucha con huelgas de hambre demuestra que han erradicado la violencia de sus medios de solicitar lo que creen que les pertenece. Espero que estos hombres y estas personas, en su mayoría jefes de hogares, encuentren prontas soluciones a su problema de reapertura de los diarios. Por ellos y por sus familias. Atte., UNA LECTORA (Las Piedras).

Señor Pintos:

Soy una estudiante de secundaria. Como a todas las muchachas de mi edad me encanta el escuchar a los cantantes de moda, vale decir Django, Raphael, Sandro, Palito y otros muchos. Creo que los festivales que se llevan a cabo en distintos países tienen su razón de ser ya que descubren nuevos valores. Y cada vez son más numerosos y populares. Están los de Viña del Mar en Chile, el de Costa a Costa, los que se realizan en Brasil, Argentina y Colombia. Creo que estas manifestaciones juveniles no traen aparejados males. Por el contrario, son beneficiosas para desarrollar el espíritu y la comprensión entre todos los hombres. Atte., ALICIA (Montevideo).

Señor Director:

Soy un lector antiguo de su prestigiosa revista policial. Mucho me gusta leer el correo de los lectores

y también porque no decirlo, el correo sentimental. Estoy en la edad justa para que estas secciones me gusten.

Aprovecho la oportunidad para decirle que las minifaldas en las muchachas queda desastrozo. Si se agachan dan un feo espectáculo. Si no lo hacen, también. Hay que recordar que algunas son puro hueso y piel. Otras son gordas hasta más no poder. Entonces ¿para qué usarlas si con ello van contra su propia feminidad? Hay que ser más correctas y delicadas. Nada de audacia. ¿Qué opinan los demás lectores? Atte., Carlos J. (Capital).

Señor Director:

Aprovecho para saludar a Ud. y demás colaboradores de tan prestigiada revista policial.

Le escribo para manifestarle mi extrañeza y desconcierto en lo que a política se refiere. No soy un político, ni un hincha de la política. Más bien soy un espectador tranquilo de los acontecimientos.

Por ello debo decirle de mi desconcierto ante el actual panorama político que se vive. Estamos en los meses previos a las nuevas elecciones. Es decir, todos los partidos afilan sus dientes y uñas para ganar en esta loca carrera por el poder. Ellos saben que mientras más instruido es el ciudadano menor chance de ganar tienen los que no son verdaderos en sus ideales y principios.

Pero da lástima el panorama que vemos. Hay bancos en discordia. Batilistas unidos con blancos; filistinos en connivencia con colorados. También han dado a la luz nuevos grupos que llaman frentes. Y los parlantes ya anuncian, a los mil rincones de la República, las bondades de los presuntos candidatos.

Mi esperanza es que, en el momento de poner el sagrado voto en el cajón, ya cada uno sepa que lo que hace no es una locura. Para el bien de todos y del propio votante. Atte., C. de I. 1.894.877 (Capital).

Señor García Pintos:

Soy una madre de cinco hijos. Dos son nenas y su salud no es muy buena. El médico recomendó que tomaran mucho sol y aire. Por ello, casi todos los días, concurro con ellas a la playa más cercana a mi casa.

Le escribo para quejarme en forma pública de las personas que concurren con perros. Está bien que los animalitos también deben tomar aire y bañarse de vez en cuando; pero se podría evitar el llevarlos a los mismos lugares a los que concurre la gente. Primero; porque no se sabe si morderán a alguien o no. Segundo; porque es antihigiénico el que estos animales se bañen en los mismos sitios en que lo hace una. Y no digo más, como ser las peleas entre perros que en ocasiones se transforman en camorra entre los dueños. Todo un espectáculo que se podría evitar. No sé si hay normas que se preocupe de este problema. Atte., UNA MADRE (Ciudad).

# La muerte de Giunti o el drama de Beltoise



Comienza a gestarse la horrible tragedia. Segundos antes del choque Beltoise empuja su máquina, atra viene Ignazio Giunti.

# SALDO TRAGICO EN LA PRUEBA AUTOMOVILISTICA

"Si tuviese diez años menos, si no hubiese perdido a mi mujer y a mi hermano en estúpidos accidentes automovilísticos, si no hubiese perdido a mi mejor amigo, Jo Schlesser, si no hubiese visto morir tantos pilotos, quizás podría expresar de manera visible mi desolación por la tragedia que le costó la vida a Ignacio Giunti".

De este modo comenzó la conversación que periodistas de la Agencia de Noticias ANSA, mantuvieron con el piloto francés Jean Pierre Beltoise, en la capital bonaerense. Muchos comentaristas y autoridades de la prueba Gran Premio "Mil Kilómetros Ciudad de Buenos Aires", señalaron a Beltoise como el principal responsable del accidente que le costó la vida al italiano Ignacio Giunti. Al cumplirse el circuito N° 37, el Matra Simca 560 que conducía Beltoise quedó sin combustible a la salida de una curva en el Autódromo Municipal de Buenos Aires, donde se disputaba la prueba. Beltoise entonces se bajó de su máquina y comenzó a empujarla por la parte posterior sin poder evitar que zigzagueara. Los bólidos seguían pasando a derecha e izquierda.

Al cumplirse el circuito 38, el coche Ferrari P 312, que iba a la vanguardia de la carrera y era conducido por Giunti, no pudo esquivar el auto detenido de Beltoise, embistiéndolo y estallando su máquina, quien en pocos minutos quedó reducido a cenizas. Poco después Giunti fallecía en un hospital de Buenos Aires, a raíz del gravísimo y desesperante estado en que pudo ser rescatado de su deshecho "bólido".

"No me siento culpable —acotaba Beltoise— pero aunque no lo demuestre con la efusión que quizás algunos me reprochan, muy profundamente dolorido, desolado, terriblemente afectado por el incidente. Me repito continuamente que quien tiene el oficio de corredor de automóviles pone en juego su vida cada vez que sale a la pista y que la muerte es el precio preestablecido que todos arriesgamos pagar en cualquier momento. Pero cada vez que muere un piloto, cada uno de nosotros se siente morir un poco a sí mismo".

## ¡POR QUE JUSTAMENTE A MI? ¡POR QUÉ? ¡POR QUÉ?

El piloto francés prosigue, con su voz entrecortada: "Esto es lo que siente y lo que sentí por la muerte de Giunti. Me despierto por las noches —y quiero repetirlo: no por remordimiento porque no me siento culpable— preguntándome por qué fatalidad debía ser yo quien se quedara sin combustible, por qué en aquel momento no conducía la máquina mi compañero de equipo, por qué las banderas amarillas de peligro no sirvieron efecto, y continué preguntando a la fatalidad:

lidad: por qué, por qué, por qué".

"Reconozco que si yo hubiese sido espectador de la tragedia, también me hubiese preguntado: ¿pero se puede saber por qué aquel piloto se metió a empujar la máquina?". "Y probablemente albergaría el resentimiento hacia él. Pero la fatalidad quiso que fuese uno de los protagonistas de la tragedia y no un espectador. Desde el "exterior" no se pueden ver las cosas como desde "adentro".

La tensión vivida desde el momento de la tragedia, quiebra de a ratos la voz de Beltoise: "Apenas me di cuenta que no tenía combustible, mi primer pensamiento fue sacar la máquina fuera de la pista. Mientras comenzaba a hacerlo vi agitar las banderas amarillas, señal de peligro, advirtiendo a todos los pilotos. Me han preguntado si vi las banderas amarillas con mis propios ojos; mi respuesta es afirmativa. Las vi con mis ojos. Entonces me dije que podía continuar mi tentativa de llegar hasta el box: pensé que no había peligro para mí, ni para los demás. No hay que olvidar que —prescindiendo de cualquier otra consideración— yo mismo me salvé por milagro".

## "TENGO EL CORAZÓN DE LUTO"

"Hablaban poco de la reacción natural que tuvieron contra mí muchos testigos de la tragedia —continuó el piloto francés— pero estoy feliz de un campeón como Juan Manuel Fangio no se encuentre entre ellos. El, que estuvo tantas veces "dentro" de los acontecimientos, no me reprochó nada, y me reconforta, me confirma en mi sentimiento de culpabilidad. Pero esto, naturalmente, no alivia dolor".

¿Cuál fue la opinión de Matra respecto al accidente?

"Cree que esta pregunta debería ser hecha a los dirigentes de la casa. De todos modos, en base a conversaciones telefónicas que tuve con ellos puedo resumirlo de la siguiente manera: corro para Matra desde hace cinco años, me consideran un piloto razonable, de sangre fría, que nunca se hizo "el loco". Mis dirigentes me dijeron que no había necesidad de explicaciones y estoy convencido de que comprendieron perfectamente lo que sucedió realmente". "Realmente tengo el corazón de luto".

El delgado y pequeño piloto se estira en el sillón, no tiene más que decir, a veces permanece algunos segundos con los ojos entrecerrados; es imposible no suponer que aún lo persiguen el estadio, las llamas, el griterío, el sabor acre de la gasolina...

Recopilación y textos por el Prof. Carlos M. Rodríguez Vivías.



Después del choque el "bólido" de Giunti corre por la pista. Las llamas lo envuelven en un abrazo mortal.

Una estela de dolor, destrucción muerte al paso de la máquina de Giunti. Ya nada se podía hacer.



Los bomberos tratan de apagar las llamas que cubren el "sarcófago de hierros retorcidos y fuego". Giunti todavía estaba dentro de su coche.



# CORREO SENTIMENTAL

En «El Día» de la tarde, se inauguró la sección de correspondencia sentimental entre los lectores. Y fue José Batlle y Ordóñez quien creó esa sección por entender que habían miles de seres que por cortedad de ánimo, por complejos injustificados, por meras razones de distancia y de soledad, se veían privados de entablar relaciones de carácter amistoso y que, a través de la comprensión epistolar, podían llegar a construir un nuevo y feliz destino. En razón de aquel ejemplo y esas poderosas razones, creamos esta sección atendiendo, los centenares de cartas que nos llegan. Recomendamos a los jóvenes la mayor seriedad en sus propósitos.

Señor García Pintos:

Desearía poder relacionarme con un señor libre de compromisos, serio y de hogar. De 40 a 50 años. Con buena y sólida posición económica. Prefiero agricultor o comerciante.

Yo soy divorciada, sola, profesional, empleada del Estado. Morocha, cutis blanco, alta, 37 años. He sufrido mucho y conozco lo que hay que luchar para abrirse un porvenir. Inútil responder si no es con fines serios. Atte., Credencial Cívica BLA-11798. CHARO (Capital).

Señor Director:

Contesto a "Extranjera" de capital. Tengo 44 años y soy un conocedor del alma femenina, ya que soy también padre. Deseo conocerla; concretar una entrevista por medio de la revista. Atte., HUGO CESAR (Ciudad).

Señor A. García Pintos:

Soy funcionario policial. Casado desde hace unos cinco años; pero mi esposa ha pedido la separación. Soy algo nervioso; pero de buen corazón. Necesito una mujer de buen carácter, comprensiva y carirosa. La que responda no debe ser mayor de 30 años. Si es del interior, mejor. También puede ser del campo.

Yo tengo 34 años, mido 1.75 mts. de complejión regular, pelo y ojos castaños. Soy algo tímido, por eso deseo una mujer sincera. De mi matrimonio quedó un niño de dos años. Espero que haya alguna lectora que esté interesada en mi pedido. Debe escribir a la revista para poder iniciar una nueva relación y así poder olvidarme del pasado.

Atte., Credencial cívica NBC - 2222 DESDICHADO (Colonia).

Señor Director:

Con todo corazón deseo entablar relaciones con una chica de hasta 35 años, sin compromiso, viuda o divorciada. Tengo 32, cutis blanco, ojos y caballos castaños. Mide 1.75 mts., sin compromisos.

Tuve varios fracasos en la vida y quisiera empezar de nuevo. Por-

que en la vida siempre hay una oportunidad más. Responder a: Correo Central, Poste Restante, Cédula de Identidad 851.205 (Capital). Atte., FERNANDO.

Señor Director:

Deseo relacionarme con un señor de 40 a 50 años. Debe ser de buena presencia, culto, amante de los paseos y de los viajes. De buena posición económica. Propietario y con un buen empleo. Desde hace doce años estoy divorciada. Tengo 35 años, pero parezco más joven. Soy morocha, más bien gordita, no muy alta. Deseo formar un hogar lleno de amor y alegría. El hombre que reúna las condiciones señaladas que me escriba a la revista. Atte., MOROCHA TRISTE (Ciudad). Cédula de identidad 741.159.

Señor Director:

Deseo relacionarme con una muchacha morocha, blanca, de cabellos largos, alta, soltera, de 24 a 28 años. De buen carácter, sincera y carirosa.

Yo tengo 36 años, soltero, cabellos castaños tirando a rubios. Oriental, 1.77 m. 80 k. Soy empleado de Ose. Mi único vicio es el cigarrillo. Me agradan los niños, los paseos al aire libre, el cine y la música en general.

La que tenga interés, el viernes inmediato a esta publicación, debe esperarme —a las seis de la tarde— en la esquina de General Flores y Camino Mendoza. Para que se me identifique estaré con una revista Al Rojo Vivo en la mano. Atte., F. L. Cédula de identidad 74.961 (Capital).

Señor Director:

Deseo relacionarme con una dama de unos 30 a 35 años. Me agradaría que fuera morocha y con deseos de formar un hogar. No tiene importancia el que tenga un hijo.

Yo soy morocho, tengo 37 años y me domicilio en la ciudad de Panamá. Tengo un cargo de agente de policía en un balneario cercano. La interesada debe enviarme una foto. Yo haré lo mismo cuando le responda. Dirigir correspondencia a:

Comisaría 17<sup>a</sup> sección, Avenida Central, entre 10 y 12, Atlántida; Devto. de Canelones. Atte., Néstor Javier Iglesias. Cédula de identidad 846.738.

Señor Director:

Deseo relacionarme con una chica no mayor de 23 años. Debe vivir en la ciudad de Las Piedras. Yo tengo 36 años, soltero y sin compromisos. Cutis blanco, pelo rubio, iris verdos. Poseo un empleo del Estado en la ciudad de La Paz. La interesada debe concurrir, el domingo siguiente a esta publicación, a la parada del ómnibus 175 en la ciudad de Las Piedras. Estaré con una revista Al Rojo Vivo, al lado del café allí existente, a las cinco de la tarde. Atte., CAPITALINO TRISTE.

Señor Director:

Doy contestación al caballero con número de credencial cívica AQA-10.079, poste restante del Correo Central. Creo poseer las condiciones que pide y estar dispuesta para una amistad. Soy viuda y estoy en el umbral: 48 años. Con toda seriedad y respeto pido a este lector que responda lo antes posible. Debe llamar por el 79.99.41 y preguntar por la señora Erlinda, de mañana. Atte., Erlinda (Ciudad).

Señor García Pintos:

Doy contestación a la lectora que se firma como "Extranjera". Amiga: he leído con suma atención su solicitud de amistad. A través de la cual adivino una fina sensibilidad y la posibilidad de ser útil a una persona que pueda necesitarme.

He vivido 53 años conociendo mundo, recorriendo, cosechando experiencia como periodista, escritor y combatiente. A esta altura de la vida sé lo que es soledad, y estoy dispuesto a dar y recibir afecto.

Al margen de toda angustia económica la vida me ha separado de seres que parecen no necesitar de mi apoyo espiritual. Pienso que me sobran condiciones para llenar ese vacío que Ud. experimenta.

Espere sus señas personales y lugar y día para un encuentro. Atte., GUILLERMO (Montevideo).

# CARTAS AL ROJO VIVO

Bomberos del Aeropuerto.

"...nos asesinan..." — Equivocados — Hay que liberarlos — Huelga justificada — Comprensión — Menos audacia — Una locura — Perros —

¿Qué pasa con el personal de Bomberos del Aeropuerto Nacional de Carrasco?, que después de 17 años se le ha quitado el horario alegando falta de personal, mientras funcionarios de esa repartición están ocupados haciendo trabajos particulares.

Esperamos que esta situación se normalice, que es de estricta justicia que así sea.

PERSONAL DEL AEROPUERTO

Señor Director:

...soy un lector más de su difundida revista policial. Debo decirle que no siempre estoy de acuerdo con las opiniones vertidas en sus páginas. Hasta critico abiertamente algunas notas. Pero es en la sección Cartas de los lectores donde más errores aparecen. Me refiero a las opiniones que se dan a publicidad en este lugar. Muchas veces, o diría que casi todas las semanas, alguien se queja del servicio de taxis. Yo soy un taximétrista y por eso creo tener derecho a defender el gremio.

Nos critican por el hecho de que pedimos aumentos en la tarifa. Pero nadie se pone a pensar que todo ha subido y sube de cuando en cuando. Todo ello incide en el presupuesto y en los muchos gastos que demanda el tener en servicio un taxímetro. Yo invitaría a todos los usuarios quejumbrosos que se tomen el trabajo, algún día, de trabajar como taximétrista. Sólo así se podrán dar cuenta y comprender cuantas razones tenemos.

Y conste que no saco a relucir el problema de las agresiones. No sólo los tupa se las han agarrado con nosotros, también los simples rapieros. Nos roban, nos golpean y nos asesinan. Créame, señor director, que para tener este trabajo hay que tener un poco de valor también. Como están las cosas poces se decidirían a ser taximétristas.

Algunas lectoras se quejan de la grosería de los que estamos tras el volante. Pero quisiera yo contar a estas amables personas los abusos de muchos usuarios. No sólo malas caras; sino también gestos descomedidos, palabras hirientes, des cortesía. Ni a mi peor enemigo le daria la penitencia de ser peón del volante. Atte., TRES CINCUENTA (Capital).

Señor García Pintos:

Deseo quejarme de lo que pasa en nuestro fútbol. Como Ud. y todo el mundo pudo observar en el último clásico, todo terminó a las patadas. Cuando se es impotente para ganar con recursos legítimos y honestos se recurre al golpe aleatorio, a la zancadilla traicionera, al puñetazo vil. No sólo se trompearon jugadores, también dirigentes. Esto va de mal en peor. No importa quién tenga la razón; pero como están las cosas seguro que todos estamos errados. Este no es, ni será el camino a seguir. Hay que frenarse. Hay que elevar el punto de mira. Hay que volver a mirar el pasado; no para copiar técnicas ni

modos de jugar, sino para imitar comportamientos, procederes, ejemplos. En esto si que hay que vivir del pasado. Atte., UN HINCHA APENADO (Ciudad).

Señor Director del semanario Al Rojo Vivo:

La lucha contra la sedición continúa. Nunca se bajaron los brazos. Jamás se dejó de buscar, aquí, escuchar allá, remover acállá. La constancia, al fin tiene que dar sus frutos. Hasta ahora se han obtenido resultados positivos. Queda por hacer y por recorrer un camino largo aún. Pienso que la lucha entablada está bien proyectada. Los desmanes de las autoridades no existen. La gente colabora porque ha comprendido que se lucha contra el terror, contra la desviación de principios. Los resultados pueden producirse en cualquier instante. La libertad de los cautivos es dejarlos por todos. Hay que dejarlos en libertad. Atte., C. de I. 984.836 (Montevideo).

Señor García Pintos:

Le escribo intrigada por lo que pasa en los muchos gremios que existen en nuestro medio. Perteneczo a una repartición del Estado y he andado metida en algunos conflictos de orden gremial pero jamás he comprendido algunos, que no tienen razón de ser. Creo que las Medidas de Seguridad siguen en vigencia; por lo tanto las manifestaciones callejeras no están permitidas, sin permiso de las autoridades.

Sin embargo, pienso que el problema de los diarios actualmente en conflicto, está justificado. Son gente que precisan del dinero para vivir. Su lucha con huelgas de hambre demuestra que han erradicado la violencia de sus medios de solicitar lo que creen que les pertenece. Espero que estos hombres y estas personas, en su mayoría jefes de hogares, encuentren prontas soluciones a su problema de reapertura de los diarios. Por ellos y por sus familias. Atte., UNA LECTORA (Las Piedras).

Señor Pintos:

Soy una estudiante de secundaria. Como a todas las muchachas de mi edad me encanta el escuchar a los cantantes de moda, vale decir Djangó, Raphael, Sandro, Pálito y otros muchos. Creo que los festivales que se llevan a cabo en distintos países tienen su razón de ser ya que descubren nuevos valores. Y cada vez son más numerosos y populares. Están los de Viña del Mar en Chile, el de Costa a Costa, los que se realizan en Brasil, Argentina y Colombia. Creo que estas manifestaciones juveniles no traen aparejados males. Por el contrario, son beneficiosas para desarrollar el espíritu y la comprensión entre todos los hombres. Atte., ALICIA (Montevideo).

Señor Director:

Soy un lector antiguo de su prestigiosa revista policial. Mucho me gusta leer el correo de los lectores

y también porque no decirlo, el correo sentimental. Estoy en la edad justa para que estas secciones me gusten.

Aprovecho la oportunidad para decirle que las minifaldas en las muchachas queda desastrozo. Si se agachan dan un feo espectáculo. Si no lo hacen, también. Hay que recordar que algunas son puro hueso y piel. Otras son gordas hasta más no poder. Entonces ¿para qué usarlas si con ello van contra su propia feminidad? Hay que ser más correctas y delicadas. Nada de audacia. ¿Qué opinan los demás lectores? Atte., Carlos J. (Capital).

Señor Director:

Aprovecho para saludar a Ud. y demás colaboradores de tan presagiada revista policial.

Le escribo para manifestarle mi extrañeza y desconcierto en lo que a política se refiere. No soy un político, ni un hincha de la política. Más bien soy un espectador tranquilo de los acontecimientos.

Por ello debo decirle de mi desconcierto ante el actual panorama político que se vive. Estamos en los meses previos a las nuevas elecciones. Es decir, todos los partidos afilan sus dientes y uñas para ganar en esta loca carrera por el poder. Ellos saben que mientras más instruido es el ciudadano menos chance de ganar tienen los que no son verdaderos en sus ideales y principios.

Pero de lástima el panorama que vemos. Hay blancos en discordia. Batillistas unidos con blancos; filidelistas en connivencia con colorados. También han dado a luz nuevos grupos que llaman frenetes. Y los parlantes ya anuncian, a los mil rincones de la República, las bondades de los presuntos candidatos.

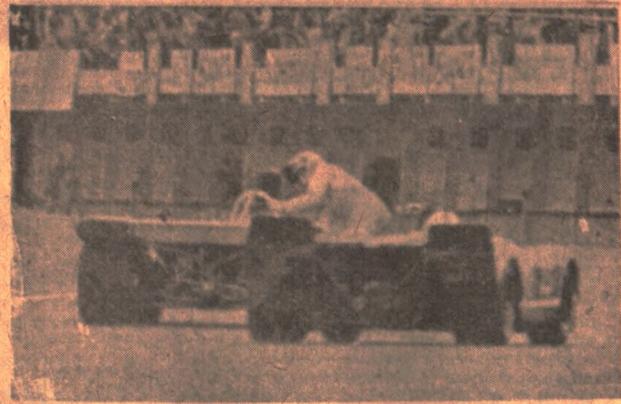
Mi esperanza es que, en el momento de poner el sagrado voto en el cajón, ya cada uno sepa que lo que hace no es una locura. Para el bien de todos y del propio vidente. Atte., C. de I. 1.894.377 (Capital).

Señor García Pintos:

Soy una madre de cinco hijos. Dos son nenas y su salud no es muy buena. El médico recomendó que tomaran mucho sol y aire. Por ello, casi todos los días, concurro con ellas a la playa más cercana a mi casa.

Le escribo para quejarme en forma pública de las personas que concurren con perros. Está bien que los animalitos también deben tomar aire y bañarse de vez en cuando; pero se podría evitar el llevarlos a los mismos lugares a los que concurre la gente. Primero; porque no se sabe si morderán a alguien o no. Segundo; porque es antihigiénico el que estos animales se bañen en los mismos sitios en que lo hace una. Y no digo más, como ser las peleas entre perros que en ocasiones se transforman en catimbra entre los dueños. Todo un espectáculo que se podría evitar. No sé si hay normas que se preocupen de este problema. Atte., UNA MADRE (Ciudad).

# La muerte de Giunti o el drama de Beltoise

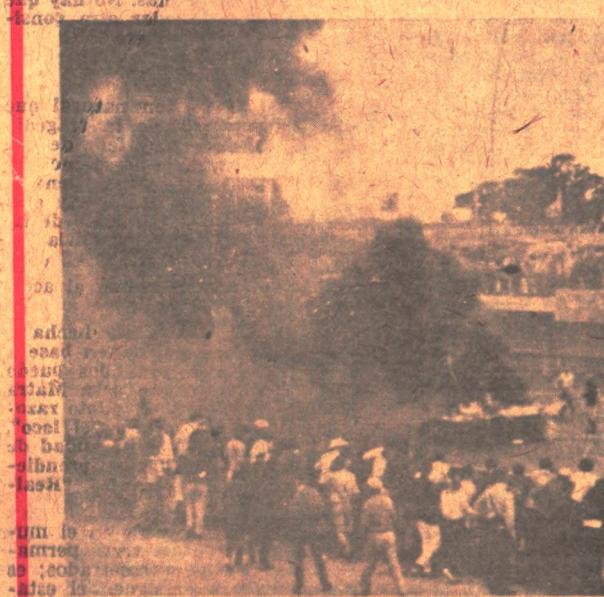


Comienza a gestarse la horrible tragedia. Segundos antes del choque, Beltoise empuja su máquina, atrás viene Ignazio Giunti.



Después del choque el "hólido" de Giunti corre por la pista. Las llamas lo envuelven en un abrazo mortal.

Una estela de dolor, destrucción y muerte al paso de la máquina de Giunti. Ya nada se podía hacer.



Los bomberos tratan de apagar las llamas que cubren el "sarcófago de hierros retorcidos y fuego". Giunti todavía estaba dentro de su coche.



# SALDO TRAGICO EN LA PRUEBA AUTOMOVILISTICA

"Si tuviese diez años menos, si no hubiese perdido a mi mujer y a mi hermano en estúpidos accidentes automovilísticos, si no hubiese perdido a mi mejor amigo, Jo Schlesser, si no hubiese visto morir tantos pilotos, quizás podría expresar de manera visible mi resolución por la tragedia que le costó la vida a Ignacio Giunti".

De este modo comenzó la conversación que periodistas de la Agencia de Noticias ANSA, mantuvieron con el piloto francés Jean Pierre Beltoise, en la capital bonaerense. Muchos comentaristas y autoridades de la prueba Gran Premio "Mil Kilómetros Ciudad de Buenos Aires", señalaron a Beltoise como el principal responsable del accidente que le costó la vida al italiano Ignacio Giunti. Al cumplirse el circuito N° 37, el Matra Simca 660 que conducía Beltoise quedó sin combustible a la salida de una curva en el Autódromo Municipal de Buenos Aires, donde se disputaba la prueba. Beltoise entonces se bajó de su máquina y comenzó a empujarla por la parte posterior sin poder evitar que zigzagueara. Los bólidos seguían pasando a derecha e izquierda.

Al cumplirse el circuito 38, el coche Ferrari P 312, que iba a la vanguardia de la carrera y era conducido por Giunti, no pudo esquivar al auto detenido de Beltoise, embistiéndolo y estallando su máquina, quien en pocos minutos quedó reducido a cenizas. Poco después Giunti fallecía en un hospital de Buenos Aires, a raíz del gravísimo y desesperante estado en que pudo ser rescatado de su deshecho "bólido".

"No me siento culpable —acotaba Beltoise— pero aunque no lo demuestre con la efusión que quizás algunos me reprochan, muy profundamente dolorido, desolado, terriblemente afectado por el incidente. Me repito continuamente que quien tiene el oficio de corredor de automóviles pone en juego su vida cada vez que sale a la pista y que la muerte es el precio pre establecido que todos arriesgamos pagar en cualquier momento. Pero cada vez que muere un piloto, cada uno de nosotros se siente morir un poco a sí mismo".

## ¿POR QUÉ JUSTAMENTE A MI? ¿POR QUÉ? ¿POR QUÉ?

El piloto francés prosigue, con su voz entrecortada: "Esto es lo que siento y lo que sentí por la muerte de Giunti. Me despierto por las noches —y quiero repetirlo: no por remordimiento porque no me siento culpable— preguntándome por qué fatalidad debía ser yo quien se quedara sin combustible, por qué en aquel momento no conducía la máquina mi compañero de equipo, por qué las banderas amarillas de peligro no surtieron efecto, y continúo preguntando a la fatali-

lidad: por qué, por qué, por qué".

"Reconozco que si yo hubiese sido espectador de la tragedia, también me hubiese preguntado: ¿pero se puede saber por qué aquel piloto se metió a empujar la máquina?". "Y probablemente albergaría el resentimiento hacia él. Pero la fatalidad quiso que fuese uno de los protagonistas de la tragedia y no un espectador. Desde el "exterior" no se pueden ver las cosas como desde "adentro".

La tensión vivida desde el momento de la tragedia, quebra de a ratos la voz de Beltoise: "Apenas me di cuenta que no tenía combustible, mi primer pensamiento fue sacar la máquina fuera de la pista. Mientras comenzaba a hacerlo vi agitar las banderas amarillas, señal de peligro, advirtiendo a todos los pilotos. Me han preguntado si vi las banderas amarillas con mis propios ojos; mi respuesta es afirmativa. Las vi con mis ojos. Entonces me dije que podía continuar mi tentativa de llegar hasta el box: pensé que no había peligro para mí, ni para los demás. No hay que olvidar que —prescindiendo de cualquier otra consideración— yo mismo me salvé por milagro".

## "TENGO EL CORAZÓN DE LUTO"

"Hablaban hace poco de la reacción natural que tuvieron contra mí muchos testigos de la tragedia —continuó el piloto francés— pero estoy feliz de un campeón como Juan Manuel Fangio no se encuentre entre ellos. El, que estuvo tantas veces "dentro" de los acontecimientos, no me reprochó nada, y me reconforta, me confirma en mi sentimiento de n culpabilidad. Pero esto, naturalmente, no alivia dolor".

¿Cuál fue la opinión de Matra respecto al accidente?

—"Creo que esta pregunta debería ser hecha a los dirigentes de la casa. De todos modos, en base a conversaciones telefónicas que tuve con ellos pude resumirlo de la siguiente manera: corrí, para Matra desde hace cinco años, me consideran un piloto razonable, de sangre fría, que nunca se hizo "el loco". Mis dirigentes me dijeron que no había necesidad de explicaciones y estoy convencido de que comprendieron perfectamente lo que sucedió realmente". "Realmente tengo el corazón de luto".

El delgado y pequeño piloto se estira en el sillón, no tiene más que decir, a veces permanece algunos segundos con los ojos entrecerrados; es imposible no suponer que aún lo persiguen el estallido, las llamas, el griterío, el sabor acre de la gasolina...

Recopilación y textos por el  
Prof. Carlos M. Rodríguez Vivián.

# un histórico alegato

JUSTICIA  
JURISDICCIÓN  
ORDINARIA  
Y MILITAR



**Dr. Carlos Martínez Moreno, cuyo informe "in voce" ante la Suprema Corte de Justicia pasará a la historia como un documento inspirado por la tradición humanista de nuestro Derecho.**

Texto íntegro del informe *in voce* producido el 10/II/71 por la defensa de oficio en incidente de inconstitucionalidad promovido en la causa "Luis Eduardo Samandú Serra - Ramón Mario Cáceres Martínez, Asociación para delinquir" originariamente tramitada por el Juzgado Letrado de Instrucción de 4º turno (Ficha N° 534-969).

#### SEÑORES MINISTROS:

La secuela de hechos por la que se ha llegado a este informe *in voce* es la siguiente: con fecha 28 de noviembre de 1969 —hace ya más de cuatro meses— fueron detenidos Luis Eduardo Samandú Serra, de 22 años de edad, y Ramón Mario Cáceres Martínez, de 27, ambos estudiantes de seminaristas en un colegio de capuchinos. Habían sido denunciados por Fernando Luis Bosio, aspirante de la Escuela Técnica de Aeronáutica, como las personas que le habían solicitado un relevamiento de las instalaciones del Aeropuerto Militar Boiso Lanza. El aspirante Bosio había trazado un tosquísimo esquema, en papel de burda calidad, y se los había entregado. Samandú y Cáceres pensaban, sin ningún grado de precisión conducente a la acción directa, que era urgente cambiar las estructuras del país. En ese convencimiento, y para ofrecerlo como credencial de trabajo realizado a alguna organización, discurrieron solicitar a Bosio el mencionado croquis, una vez que Bosio los visitó en el Colegio. Tan mal hecho estaba el croquis que Samandú lo corrigió luego de una simple ojeada a la parte librada a visitantes de las instalaciones del aeropuerto. Bosio se arrepintió de lo hecho y lo comunicó a sus superiores, dando detalles de lo ocurrido. Con tal información fueron detenidos los tres. Bosio fue directamente sometido a la jurisdicción militar y los dos estudiantes de seminaristas a la

justicia ordinaria. Solicitada la excarcelación provisional de los encasillados en la sede común, se les deniega en marzo de 1970. Y casi inmediatamente el Juzgado Letrado de Instrucción de 4º Turno recibe un oficio proveniente del Juzgado Militar de Instrucción de 2º Turno, solicitando al destinatario que se inhiba de seguir conociendo en la causa y remita los presos a la jurisdicción militar. Considera que el delito en que se ha incurrido es el de espionaje en una de sus formas ("La reproducción gráfica, ilícita, con fines hostiles, de construcciones militares o de interés militar", numeral 39 del Artículo 54 del Código Penal Militar), por lo cual se está ante uno de los delitos que "atacan a la fuerza material del Ejército" (Artículo 51 de dicho Código, exordio y numeral 30), sancionado con pena de penitenciaría de 8 a 30 años.

El Juez Militar reclama el sometimiento de los dos encasillados civiles a la jurisdicción militar, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 49 del Código Penal Militar de acuerdo a cuyos términos "quedan igualmente sometidos a la misma jurisdicción las personas extrañas al Ejército y la Marina que interviniéran, como coautores o como cómplices de un delito militar, cometido por militares".

El señor Juez Letrado de Instrucción de 4º Turno da vista de tal solicitud al Ministerio Público y a la Defensa de Oficio. El Ministerio Público (Fiscalía del Crimen de Segun-

do Turno) aconseja allanarse a la pretensión del magistrado militar; la Defensa de Oficio se sitúa en la posición antagónica, aconseja no defender a dicha solicitud y en un segundo escrito plantea, por vía de excepción, el incidente de inconstitucionalidad, en virtud de que el Artículo 49 del Código Penal Militar colide con el Artículo 253 de la Constitución de la República.

En el trámite de ese incidente, y luego de que el Señor Fiscal de Corte —en forma un tanto inexplicable— expide sosteniendo, contra anteriores dictámenes suyos, que la jurisdicción militar es aplicable a personas ajena a las fuerzas armadas, la Defensa de Oficio solicita rendir este informe *in voce*, que ha querido comenzar por una suscinta referencia de los hechos procesales ocurridos hasta el momento en que él se produce.

#### EN DEFENSA DE LA CIVILIDAD

Del análisis de antecedentes efectuado por esta Defensa surge que es históricamente la primera vez que se cuestiona ante los estrados la constitucionalidad de la disposición mencionada (Art. 49 del Código Penal Militar) en cuanto pretende la sumisión a la jurisdicción militar de personas extrañas al Ejército y a la Marina, si se da el caso de que ellas sean coautores o cómplices de un delito militar, cometido por un militar. Otros aspectos de posible inconstitucionalidad del Código Penal Militar (en especial los incluidos en la formulación del Artículo 59 de dicho cuerpo legal) han sido objeto de amplia controversia y existe al respecto una jurisprudencia, si no copiosa al menos abundante. Pero es, en cambio, la primera vez que se debate el aspecto de mayor relevancia cívica de las posibles inconstitucionalidades del Código Penal Militar: aquel por el que los fueros de la civilidad resultarían más grave y peligrosamente vulnerados, al someterse a una justicia que —en estos casos— quizás no pudiera mantener, funcionando en la órbita del Poder Ejecutivo, las totales garantías de independencia, imparcialidad y objetividad a personas que no invisten la condición de militares y sí la de adversarios del régimen que los juzga. Hay una larga tradición liberal en el país al respecto, y es ella la que está en juego en la decisión de este incidente procesal. Por eso, y no por atribuirse ninguna otra importancia que aquella que el azar le asigna en la elucidación de este asunto la Defensa de Oficio es consciente de la severidad, del compromiso que afronta: defender, ante la máxima autoridad jurisdiccional del país, los fueros de la civilidad, prácticamente entroncados en el nacimiento mismo del Estado, en una emergencia en que la Justicia Militar y el Ministerio Público se han manifestado contra la plena vigencia de principios que están consustanciados con la noción misma de la patria independiente, según en seguida se advertirá.

En el año 1871 —hace ahora un siglo— al terminar una docta exposición sobre "La jurisdicción militar considerada en sus relaciones con la Constitución y leyes patrias", el Dr. José María Muñoz decla a su auditorio del aula de Procedimientos Jurídicos:

"Os pido vuestra indulgencia para

# en histórico momento

estas pobres páginas en que, tocándose materias tan relacionadas con las garantías individuales, habré deseado poder remontarme a la altura de nuestras instituciones democráticas: —de las instituciones de un pueblo libre, como debemos aspirar a serio y como nuestros padres quisieron que fuésemos”.

Me acijo a estas palabras dichas hace cien años, y las repito en tiempos en que la libertad no está menos en juego que hace un siglo y en que la civilidad no está menos comprometida que entonces. Y tomándolas como el implícito lema cívico de este trabajo forense, voy ahora a empezarlo. La determinación de los límites de la jurisdicción militar en sus relaciones con la civil, es un tema de dimensión secular en el país y bafía los orígenes mismos de la nacionalidad. Sumarse a esa tarea, aun desde los sitios más humildes, es pues —vista en perspectiva— una misión muy responsable.

Ante ella, lo primero que se presenta es una opción o, mejor aún, una conciliación de métodos. Nuestra Cátedra de Derecho Constitucional albergó una famosa controversia también ella secular entre las ventanas del método histórico, que postulaban los Ramírez, y las del método jurídico, que postulaban los Aréchaga. Sin plantearse el punto académico, este trabajo ha debido emprenderse con el auxilio de ambos métodos, en una hibridación ad hoc de sus resultados e instrumentos. Debe señalarse que son mayores para el caso, las luces que arroja la investigación histórica que aquellas que aporta la reflexión técnico-jurídica. Pero ambas se complementan y no dejan ninguna duda acerca de cuáles fueron los valores que informaron la evolución institucional del país, desde los tiempos de la Colonia hasta los mismos debates de la Comisión de Constitución de la III Convención Nacional Constituyente, en que se elaboró el artículo 229 de la Constitución de 1934.

## LA LEGISLACION DE LA COLONIA Y LOS ALBORES DEL DERECHO PATRIO

La legislación española concedía el fuero militar al soldado en lo criminal y al oficial en lo civil y en lo criminal. Ya en tiempos de Felipe V, se dictan dos decretos por los cuales se reorganiza la jurisdicción y fuero militares (1714-15) ante los abusos que se habían advertido y los constantes rozamientos con la justicia ordinaria a que tal entendimiento extensivo daba origen. La legislación colonial tiene una serie de disposiciones contenidas en el Libro Tercero de la Recopilación de Leyes de Indias. Y Carlos III edita las Ordenanzas para el régimen, disciplina subordinación y servicio de sus ejércitos, dadas el 12 de febrero de 1768 y que figuran como Tratado VIII.

Hevia Bolaños señala, al estudiar este régimen, que los soldados están sometidos al fuero militar de sus oficiales y capitanes, “no sólo estando actualmente militando sino también mientras estuvieren bajo la bandera indistintamente, así en las causas criminales como en las civiles”.

La reforma y atemperación del régimen excesivo de fueros amplísimos en materia de derecho privado —dice Rodolfo Fonseca Muñoz, en un comentario al “Tratado de los Juicios Cri-

minales y Formulario de Procesos Militares” de José Marcos Gutiérrez, reeditado en Montevideo en 1830 (ver La Revista Histórica, tomo XIII, pp. 562-66. Mvdeo., 1941-2)— puede señalarse precisamente con las disposiciones citadas de la monarquía borbónica; pero quizás sea preciso llegar a las Constituyentes de Cádiz para encontrar una tendencia definida en ese sentido.

En efecto: el Art. 248 de la Constitución de Cádiz dice: “En los negocios comunes, civiles y criminales, no habrá más que un solo fuero para toda clase de personas”; sienta así el principio de la generalidad del fuero común, tras lo cual el Art. 250 agrega: “Los militares gozarán también de fuero particular, en los términos que previene la ordenanza o en adelante se previniere”. O sea, que el fuero particular a que se alude queda circunscrito a los militares, en los términos en que lo determinan las ordenanzas.

Ya en los albores del Derecho Patrio, el Proyecto artiguista de Constitución para la Provincia Oriental, formulado probablemente en 1813, y dado a conocer en 1929 por el historiador Emilio Ravignani (de cuyo trabajo lo toma Aリスト D. González para transcribirlo en su libro “Las primeras fórmulas constitucionales en los países del Plata”) contiene un par de disposiciones del más alto interés, copiadas casi a la letra de la Constitución de Massachusetts, que fue el modelo de este proyecto artiguista.

El artículo 17 del Proyecto dice: “Todo ciudadano será juzgado por Jueces los más imparciales p.a la preservación de los dros. de su vida, libertad, propiedad y felicidad de su existencia política”. Y el artículo 19 añade y precisa: “Ningún habitante de esta Prova. gozará fuero militar, ni estará sujeto a las Leyes de ella, excepto los que están empleados en el Ejército, Buques de fuerza y la milicia cuando esté en el actual serv.o”.

O sea, que el fuero militar aparece reducido a ser un fuero profesional, que reclama la condición de actividad en quienes se acojan a él. Y no pasa más allá.

En la misma línea, el Reglamento Provisional de 10 de setiembre de 1815 contiene una sola disposición en que, de modo un tanto impreciso, se alude al fuero militar: refiere a un delito militar específico, o delito militar stricto sensu: el de deserción. Dice, en efecto, el Art. 28 del Reglamento Provisional: “Serán igualmente remitidos a este Cuartel General los desertores con armas a sin ellas que sin licencia de sus jefes se encuentren en alguna de estas jurisdicciones”.

En su estudio citado, afirma Fonseca Muñoz que este problema de la delimitación de jurisdicciones “durante los años de la Revolución, se convierte en un problema de política jurídica y de política judicial. Las luchas entre la competencia de la justicia ordinaria y de la justicia militar, las luchas entre los comandantes militares y los cabildos llenan de abundante documentación al período”.

En tiempos de la Cisplatina, la cuestión continúa. En 1819 hay una orden del Barón de la Laguna al Alcalde de Segundo Voto de Montevideo, en el sentido de delimitar claramente que los artífices y sirvientes de los arsenales de Marina, están sometidos al fuero militar. Posterior-

mente, nos encontramos con un nuevo decreto de Lecor, por el cual se establece que el fuero que pretenden ciertos militares españoles sea sólo en lo criminal y nunca en lo civil.

“La libertad individual del paisano y sus garantías judiciales se defendían prohibiendo a los comandantes mantener preso a uno de ellos, y obligando a los alcaldes ordinarios a hacerse cargo de la jurisdicción sobre esa persona” —dice Fonseca Muñoz. Y agrega: “En ese sentido, hay una carta acordada de la Cámara de Apeaciones, de 13 de mayo de 1823”.

“La preocupación de organización de la justicia militar venía de arriba —comenta—. La guerra daba material importantísimo. Los desertores, los indultos, el constante ejercito de los ejércitos y la vida asendereada de nuestra tierra. El Vizconde de la Laguna manifiesta las dificultades con que tropieza para dar cumplimiento al decreto de 22 de mayo de 1825, del Emperador, ordenando la creación de una Comisión Militar encargada de “fazer julgar breve verbal e sumaríssimamente todos os Reos convencidos de Rebelia, sos Deseriores que perpetrarem, etc.”.

Y en 1827, ya en el período que va desde la declaración de nuestra Independencia a la Organización Institucional, el Asesor del Gobierno Patrio hace aplicar estrictamente el decreto de 8 de marzo de 1793 sobre las jurisdicciones militares, y establece que los Jueces Militares conocen privativa y exclusivamente en las causas civiles y criminales en que intervengan personas del Ejército.

Llegamos así al año 1830: ese año se jura la primera Constitución del Estado y, asimismo, ese año se reúne en Montevideo por la Imprenta de la Caridad, el “Tratado de los Juicios Criminales y Formulario de Procesos Militares”, de Don José Marcos Gutiérrez, reimpresión que acredita la acuidad que —en el umbral mismo de nuestra vida institucional— seguía teniendo el tema de las dos jurisdicciones.

## LA ORGANIZACION INSTITUCIONAL DEL ESTADO Y LA ABOLICION DEL FUERO MILITAR

La Constitución de 1830 no contiene ninguna previsión expresa sobre los temas en examen; pero en su artículo 132 establece el principio de que los hombres son iguales ante la ley, sea preceptiva, penal o tutitiva.

Casi en seguida de jurada la Constitución, el tópico se reactualiza. Magarifios de Melo, en su obra sobre “El gobierno del Cerro” (tomo II, volumen 29, pp. 1446 y ss.) lo refiere así:

“El primer proyecto tendiente a la abolición del fuero personal data de febrero 8 de 1831, en que el P.E. envió a la Cámara de Representantes un mensaje en ese sentido, consultando al Parlamento sobre las dificultades que se tocaban en la suscanciación de las causas y asuntos militares. El dictamen de la Comisión de Legislación al cual se acompañaba un proyecto de ley idéntico en lo fundamental al que salió en 1838, era enteramente favorable a la abolición del fuero, haciendo bien capíti en que ese privilegio era sólo aparente y que en realidad privaba a los que lo gozaban, ‘el uso de las garantías que disfrutan todos los demás ciudadanos’. Además, ‘dicho privilegio está en oposición con los

# documento de "al rojo vivo"

principios proclamados". Los diputados que participaron en la discusión —Francisco Llambi Silvestre Blanco y Francisco Joaquín Muñoz— hicieron manifestaciones similares, expresando la esperanza de que los militares renunciarían de buen grado. El proyecto resultó sancionado, pasando a dormir en las carpetas del Senado. En abril 28 de 1834 la Cámara de Representantes votó una minuta de comunicación por la que se solicitaba de aquél "el que se pronuncie sobre el proyecto de ley sancionado por esta Cámara y pasado a aquel Cuerpo en el año 1831". Pero el Senado contestó haber rechazado el proyecto, o mejor dicho, presentó nuevamente el proyecto, rechazado por el Senado, con muy ligeras variantes, el cual resultó aprobado el 14 de marzo siguiente. Rechazado nuevamente por la Cámara Alta el 6 de mayo, Pinilla insistió el 7 de junio de 1836, expresando que "persuadido siempre de la conveniencia de abolir el fuero personal en las causas civiles y criminales, no podía menos que volver a presentar el proyecto que en los dos períodos anteriores tuvo a bien desechar la H. Cámara de Senadores". El dictamen de la Comisión expresaba haberse ocupado detenidamente del proyecto, opinando "que es una ley reclamada imperiosamente por la sociedad, y que está enteramente conforme con el artículo 132 de la Constitución, del que no es sino una explicación que está arreglada a los principios de Justicia y conveniencia pública; que nada es más contrario a la igualdad de derechos, que la diversidad de fueros que forman la monstruosa institución de diversos Estados dentro de una misma República". Y que está en contradicción con las instituciones. El discutido proyecto fue por fin aprobado el 5 de marzo de 1838 y promulgado al día siguiente.

Juan E. Pivel Devoto en su obra "Historia de los partidos y de las ideas políticas en el Uruguay" (tomo II, capítulo IV) estudia lo que llama "La vida real de la Constitución" en el período 1830-1838 (gobiernos de Rivera y Oribe) y reseña las vicisitudes de aprobación parlamentaria de esta fundamental ley N° 161, de 6 de marzo de 1838.

Quien resistió tenazmente la reforma en el Senado —y no olvidemos que por él se suprimían el fuero militar y también el eclesiástico— fue el Presbítero Solano García, quien la consideraba contraria a la Constitución y depresiva de la dignidad de la clase militar y del estado eclesiástico. El Dr. Julián Alvarez, que también se opuso en 1835, la consideraba una reforma buena pero precoz, achacando a "la precipitación con que se ha procedido en el cambio de las instituciones", "la suma de males que deploraban los Estados nubamente constituidos".

"El Nacional", en cambio, estuvo de acuerdo con Basilio Pinilla, porque "La inmunidad que no fuera puramente espiritual tendía a formar un Estado dentro de otro Estado" y porque a la clase militar no se la fomentaba con fueros y exenciones sobre los demás ciudadanos".

Lorenzo J. Pérez se agravó de que el proyecto fuera resistido haciendo caudal de "datos y disposiciones dados por los mismos interesados, hiendo la igualdad de los ciudadanos y usurpando sus derechos en perjuicio del interés común".

La Comisión de Representantes (Florentino Castellanos, Bernardo P. Berro, Justo D. González y Domingo Arboleya) "aconsejó la aprobación del proyecto, por considerar que nada era más contrario a la igualdad de derechos que la diversidad de fueros, que forman la monstruosa

institución de diversos Estados dentro de una misma República".

Y Pivel Devoto anota, como reflexión, la siguiente: "Por más que la supresión del fuero no involucrara un sentimiento de prevención contra el ejército, es indudable que el espíritu de la época se mostraba respetuoso de sus glorias pero contrario a su predominio".

Y lo refirma así: "Al iniciarse el gobierno de Oribe, la tendencia que se inclinaba a limitar las posibilidades del ejército y a confiar a los ciudadanos la defensa del orden público, se concretó en dos disposiciones fundamentales, las leyes de 3 y 16 de junio de 1835", de Reforma Militar la primera y de creación de la Guardia Nacional la segunda. Con ellas, decía el "Defensor de las Leyes" el 7 de noviembre de 1836, se buscaba crear militares que aparecieran como "soldados ciudadanos".

Llegamos así a la ley 161, que abolió en el país el fuero militar y el fuero eclesiástico; es una ley fundamental, que medio siglo después de promulgada —el 25 de octubre de 1888 y a raíz de volver a discutirse el fuero eclesiástico— hacia excluir a Carlos María Ramírez, en plena Cámara de Representantes: "Es ley de la República desde 1838 y lo será durante los siglos de los siglos!"

En lo que nos importa, la Ley de 6 de marzo de 1838 —promulgada con las firmas de Manuel Oribe y de Juan Benito Bianco— establece lo siguiente:

"Art. 19. — Queda abolido todo fuero personal en las causas civiles y criminales".

"Art. 39. — El conocimiento de las causas que se formen para la averiguación y castigo de los delitos que sólo son tales cometidos por un militar, queda sujeto a la jurisdicción militar".

"Art. 49. — Queda sujeto a la misma jurisdicción todo delito cometido por los militares dentro de los cuartel, en marcha, en campaña o en actos de servicio".

"Art. 59. — Los individuos de la marina y los matriculados, quedan en el caso expreso en los artículos precedentes".

"Art. 69. — Los jueces que procedan a la prisión de los individuos que por esta ley quedan sin fuero, darán aviso inmediatamente al Jefe respectivo del reo".

En su tantas veces citado dictamen N° 3331-948 de la Fiscalía de Corte, el Dr. Aníbal R. Abadie Santos dice que desde la ley 161 fueron delitos militares:

19. Los delitos específicamente militares, los que sólo son tales cometidos por militares, o delitos militares stricto sensu.

29. Los delitos comunes cometidos por militares "en actos de servicio" o sea aquellos que se asimilan a delitos militares exclusivamente en razón de las funciones del servicio del agente (ratione functionis).

39. Los delitos comunes cometidos por los militares en cualquiera de los lugares considerados por la ley como lugares militares (ratione loci).

Observémos que en la concepción de Abadie Santos cuyos puntos de vista han sido proverbialmente favorables a la aplicación extensiva del Código Penal Militar de 1943 sólo se llama "delitos militares" a los primeros, o sea a los delitos militares stricto sensu, aquellos que sólo son tales cometidos por militares. A las otras dos categorías las enumera como de "delitos comunes... que se asimilan a delitos militares", pero que ontológicamente son delitos comunes.

Abadie Santos sigue así la concepción que del delito militar da la Ley N° 161. Por eso, cuando la Su-

prema Corte de Justicia —dicho sea con todos los respetos— considera en mayoría que es "simplista y empírica" la tesis de que los delitos militares son los que sólo pueden ser cometidos por militares, olvida que el alcance de estas categorías viene dado desde el fondo de nuestra historia política, institucional y legislativa; y que fueron esas categorías, con la carga de pasado y el recibo secular que en 1834 ellos virtualmente ofrecían, las que tuvo en vista el constituyente de 1834 al sancionar el Artículo 229 de la Constitución.

Habrá que volver una y otra vez a la Ley de 1833 para indagar históricamente el sentido de los términos usados por el constituyente y el alcance de la limitación que, a título expreso, el texto constitucional de 1834 quisiera imponer.

El 9 de diciembre de 1861 se nombró una comisión encargada de redactar un Proyecto de Código Militar —el primero de su índole que tendría el país— y esa Comisión elaboró su proposición de un "Código Militar de la República Oriental del Uruguay, para el régimen disciplinario, subordinación y servicio de los ejércitos de la República". Nunca llegó siquiera a imprimirse; he tenido a mi vista el único ejemplar manuscrito que se conserva, que lleva el número 29 en el repositorio de documentos del Museo Histórico Nacional.

El capítulo II de este Código virtualmente desconocido trata "De la jurisdicción militar en la averiguación y castigo de los delitos". Y el artículo 842, que lo encabeza, dice que "El conocimiento de las causas que se formen para la averiguación y castigo de los delitos que sólo son tales cometidos por un militar, queda sujeto a la jurisdicción militar". Recao, como se ve, en el concepto de delito militar stricto sensu como materia específica de la jurisdicción militar. Pero el artículo siguiente, 843, agrega: "Esta disposición comprende a los delincuentes, cómplices y encubridores de un delito militar, aunque ellos no sean militares. Es el único antecedente que conozco, en términos netos, que adelante la solución seguida luego por los redactores del Código Penal Militar de 1843.

En las notas explicativas del Proyecto (pág. XXXVIII), sus autores dicen: "Respecto de la jurisdicción militar, el proyecto ha tomado por base la Ley Patria de 6 de marzo de 1838, que abolió el fuero personal; pero haciendo las convenientes aclaraciones para evitar dudas y competencias". Y agregan: "Conservándose por esa ley el fuero de causas, la Comisión ha mantenido las disposiciones de las antiguas ordenanzas militares, que someten a la jurisdicción militar a individuos del fuero común, por delitos cometidos contra militares en ocasión del servicio".

El proyecto intenta un salto atrás, hacia viejas ordenanzas militares, dejadas atrás por la Ley Patria N° 161. Así así, sólo pretende someter a la jurisdicción militar a los civiles que delinculan contra los militares (reviviscencia pura de un concepto de fuero personal). Tal vez por eso, acaso por otros motivos, lo cierto es que el proyecto de la Comisión de 1861 nunca se considera en el ámbito parlamentario es mencionado al pasar por la Comisión Revisora de 1861 y hoy sólo puede citarse a título de mera curiosidad histórica, como posible antecedente fallido del Artículo 49 del Código Penal Militar de 1943.

En noviembre de 1871, José María Muñoz les en el aula de Prédicamientos Judiciales su tesis sobre "La jurisdicción militar considerada en sus relaciones con la Constitución y las leyes patrias" (ver la revista "El Club

# documento de "al rojo vivo"

"Universitario", 1871, I, pp. 466 a 474 y 482 a 485) y se dispone que dicha disertación sea tenida como texto del aula en que se pronuncia. Estudia Muñoz los conflictos entre la jurisdicción militar y la común explica por qué es el Poder Judicial y no el Ejecutivo el llamado a resolver tales conflictos de jurisdicción y examina luego la ley de 1838, "que no es más que una de las consecuencias", dice, del principio consagrado por el Art. 132 de la Constitución de 1830.

"Las excepciones que la citada ley establece en los artículos 29, 39 y 50—afirma—dejan incólume el principio de la igualdad ante la ley, porque esas excepciones sólo se refieren a las exigencias de la disciplina eclesiástica o militar: se refieren a actos que, siendo inocentes para la generalidad de los hombres, pueden ser culpables en los eclesiásticos o en los militares". Es verdad—agrega—que, por el Art. 49 los delitos comunes de los militares quedan sujetos a su jurisdicción especial, pero es solamente en el caso de que esos delitos sean cometidos por militares dentro de cuarteles, en marcha, en campaña o en actos de servicio; circunstancias todas que afectan directamente a la disciplina y organización de la fuerza militar. Fuera de esos casos, el delito del militar es de competencia de la jurisdicción ordinaria".

Y afirma tajantemente José María Muñoz: "Puede decirse con propiedad que nuestra ley al abolir todo fuero personal, ha conservado el fuero de causa militar o eclesiástica solamente para los individuos militares o eclesiásticos".

El 15 de febrero de 1874 el presidente de la República Dr. José Ellauri manifiesta, en el mensaje anual dirigido al Poder Legislativo, que el gobierno se ocupa en un proyecto de ley que será sometido en breve al Parlamento, "aclarando y modificando la (ley) de 6 de marzo de 1838 que abolió los fueros personales, a fin de evitar las dudas y dificultades que ésta ha ofrecido y ofrece constantemente en la práctica, con perjuicio de la sociedad y de la disciplina militar". Hace seguidamente caudal de las demoras que ocasionan las cuestiones de competencia sometidas al Superior Tribunal de Justicia, "con perjuicio de la justicia, de la disciplina y hasta de los mismos procesados".

Cinco días después y comentando ese aspecto del mensaje de Ellauri, aparece (el 20 de febrero de 1874) un artículo sobre "El fuero militar", en el diario "El Siglo", artículo cuya autoría indudable es la del Dr. Pablo de María, redactor del periódico.

Afirma allí De María que "La Constitución del Estado al abolir el fuero militar, estableció que sólo serían juzgados militarmente aquellos delitos que sólo son tales cometidos por militares, los cometidos en actos de servicio dentro de los cuarteles, en campaña, etc".

Y frente a la posibilidad de conflictos de jurisdicción, ofrece la siguiente fórmula de solución:

"¿Cuál fue la mente del legislador al abolir los fueros? Fue destruir privilegios odiosos y perjudiciales de castas. El principio general es que todos los individuos que no están expresamente exceptuados por las leyes deben ser juzgados por tribunales ordinarios. Si se suscita duda si hay necesidad de interpretar la ley, la interpretación debe hacerse en sentido restrictivo, como se hace siempre que se trata de hacer excepciones a la regla general".

sancionado el 31 de diciembre de 1878, por decreto de Latorre— abre la era de los Códigos, en la materia que nos ocupa.

En sus soluciones —ha dicho Romieu Burgues (y recuerda Abadie Santos en su dictamen ya citado)— el Código de Instrucción Militar "es un extracto o compendio" del régimen de la ley de 1838. Consagra a estos temas los artículos 25, 29, 30, 31 y 33.

El artículo 25 establece que "Las causas por delitos militares o eclesiásticos, serán juzgadas por los Consejos de Guerra o los Tribunales Eclesiásticos respectivamente, según las ordenanzas del Ejército y las leyes que reglamentan los procedimientos en las indicadas materias".

El artículo 29 dice que "Los delitos, con respecto a las jurisdicciones a que están sometidos, se dividen en especiales y de fuero común".

El artículo 30 señala que "Son delitos especiales los que, por disposición expresa de la Constitución o de las leyes, están sometidos a la jurisdicción de Corporaciones, Tribunales o Jueces determinadamente establecidos para cada caso, por razón del carácter público de las personas, la naturaleza de los hechos que motivan el enjuiciamiento, o los procedimientos excepcionales establecidos para su averiguación o castigo".

El artículo 31 dice que "Son delitos de fuero común, los demás hechos criminales a que las leyes penales determinan un castigo, cualquiera que sea la persona que los ejecuta, cuando deban ser juzgados por los Jueces y Tribunales Ordinarios del Crimen".

Abadie Santos categoriza de este modo el sistema del Código de Instrucción Criminal:

- 1) delitos específicamente militares, art. 25 in fine.
- 2) delitos comunes asimilados a militares ratione loci, art. 31, 2º, 3º y 4º hipótesis y parte final.
- 3) delitos comunes asimilados a militares ratione functionis Art. 31, primera hipótesis y parte final.

De tal modo se tenía la convicción de que el Código de Instrucción, en materia de delimitación de las jurisdicciones militar y común sólo acogía las soluciones ya incorporadas a nuestro ordenamiento positivo, que ni en la exposición de Laudelino Vázquez ni en el informe de la Comisión Revisora (Vázquez, Requena, Santurio, Carlos de Castro Martín Aguirre y José M. Castellanos) hay ninguna precisión específicamente dedicada al tema.

El primer Código Militar de la República es promulgado el 7 de julio de 1884 por dos militares, en representación y ejercicio del Poder Ejecutivo: el Capitán General Máximo Santos como Presidente de la República, el General Máximo Tajes como ministro de Gobierno.

En el Informe de la Comisión Revisora, integrada por el Dr. Joaquín Requena y ocho militares (entre quienes el propio Máximo Tajes) se lee lo siguiente:

"De acuerdo a la ley que abolía el fuero personal, sólo continúan perteneciendo a la jurisdicción militar los delitos comunes de los militares por razón del lugar o de las circunstancias en que los cometan; y quedan sujetos a la misma jurisdicción los que sin pertenecer al ejército cometieren el crimen de traición, espionaje, reclutamiento o

soborno, devastación, destrucción de cosas u objetos militares y violencia sobre los heridos, cuando esos hechos sean realizados en frente del enemigo".

La afirmación es incompleta, opera da por supuesto que los delitos militares stricto sensu—hechos cometidos por militares que sólo son delitos si cometidos por militares—integran la jurisdicción militar, pero no lo dice; la mención que hace al posible sometimiento de civiles a la jurisdicción militar queda reducida al estado de guerra, como surge de la mención "cuando esos hechos sean realizados en frente del enemigo".

Dos páginas más adelante, la Comisión Revisora precisa o redondea su pensamiento: "Las infracciones en que pueden ocurrir los militares, o son de disciplina o pertenecen a las del fuero común que se reputan militares, según se ha notado, en ciertas circunstancias; y la Comisión ha considerado equitativo que el militar juzgado por un delito común cuente con los mismos recursos legales con que cuenta el simple particular, pues en lo relativo a la generalidad de las faltas o infracciones de la disciplina en que es más exigida la pronta y ejemplar corrección, el resultado se obtendrá siempre desde que compete a los superiores respectivos el corregiría".

Se hace visible aquí aquel aserto de la Comisión de Legislación que estudiaba la abolición del fuero militar, allá por 1837, en el sentido de que el privilegio que para los justiciables comportaba el fuero militar era sólo aparente, ya que se les privaba de las garantías de que gozaban los demás ciudadanos: aquí el informe redactado por Requena lo dice del modo más categórico.

Interesa, finalmente, esta otra precisión de la Comisión Revisora en su informe de 1882:

"En cuanto a los crímenes o delitos mixtos o conexos, la Comisión ha optado por el sistema que establece que cuando el juzgamiento corresponda a diversas jurisdicciones, serán juzgados los culpables de preferencia, por el delito que mereza mayor pena respecto de los autores, pues de este modo no pueden haber fallos diversos por un mismo delito y los coautores y cómplices serán sometidos al fuero de los autores del delito". Es la solución consagrada por el Art. 712 del Código.

Pero no es la solución indiscriminada prevista por los autores del Proyecto de Código Militar de 1861, ya que decide la jurisdicción según el criterio de cuál sea el delito de mayor gravedad antológica, y no simplemente el fuero de atracción de la jurisdicción militar que era la solución prevista en 1861 y fue la acogida por el codificador militar de 1943. La de 1884 se inspira en un proyecto de Vásquez Acevedo.

Abadie Santos, en su dictamen formula la siguiente concepción acerca de la jurisdicción militar en el sistema del Código de 1884:

1) Delitos militares stricto sensu: Art. 710: "Las infracciones cometidas por militares o sus asimilados, que sólo sean tales por ser cometidas por ellos".

2 y 3) Delitos militares ratione functionis y ratione loci, Art. 711: "Las infracciones comunes cometidas por militares o por las personas asimiladas a ellos, quedan sujetas a la legislación militar cuando se ejecuten en fuertes plazas de guerra, campamentos, campos de batalla, cuarteles, marchas, destacamentos, buques de guerra de la Nación o funciones del servicio".

Como se advierte el Código de 1884 sólo considera delitos militares puros a los del Art. 710; a los tipificados

# documento de "al rojo vivo"

en el Art. 711 los llama expresamente "infracciones comunes" y los somete a la jurisdicción militar cuando, siendo militar el agente, la infracción se cometiera con ocasión del servicio o en lugar castrense.

Y finalmente, en esa conceptualización, hay que mencionar el Art. 711 del Código de 1884, que se refiere al delito común que, aunque cometido por militar, se juzga en la jurisdicción común:

"Se consideran crímenes o delitos comunes, todos los actos punibles en la vida civil, independientes de la posición militar del actor, tales como el asesinato, el robo o la estafa, etc."

Abadie Santos considera que el Código Militar de 1884 derogó a la Ley N° 161, de 6 de marzo de 1838, y se basa en que el Art. 1152 del mencionado Código declaró: "quedan derogadas las Ordenanzas Españolas que han regido hasta la fecha, y todas las disposiciones de carácter militar en cuanto se opongan a las que este Código consagra". Pero, aparte de que esta afirmación derogacionista es contradictoria con el hecho de que Abadie Santos pretende que las soluciones de los Arts. 710 y 711 del Código de 1884 se extienden a la Marina en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 161, hay importantes opiniones en contrario de la suya sosteniendo que la ley de tiempos de Oribe mantiene su vigencia después de promulgado el Código de Santos.

Así, Pablo de María en una consulta firmada el 3 de agosto de 1892, a solicitud del Teniente Coronel Juan S. Gordillo, Secretario del Supremo Tribunal Militar (y publicada años después en "El Siglo") examina en estos términos:

"Una de las grandes conquistas del espíritu liberal de nuestra legislación ha sido la de la abolición del fuero personal, consagrada por la ley de 6 de marzo de 1838. Si el Código Militar hubiese destruido esa conquista, restableciendo el referido fuero, incompatible con las instituciones de todo pueblo libre y democrático y con el principio de la igualdad ante la ley proclamado por el Artículo 132 de la Constitución, su promulgación habría importado una revolución radical, un trastorno completo en nuestra legislación".

Y a renglón seguido se pregunta: "¿Ha hecho esto el citado Código?", y pasa a fundamentar su eruditísima respuesta negativa. "El Código Militar ha dejado subsistente la abolición del fuero personal, y por consiguiente para caracterizar un delito como sujeto a la jurisdicción militar, no basta con que su autor sea militar. Si esto bastase, estaría restablecido el fuero personal", dice.

"Si todos los delitos de los militares debiesen ser juzgados por la legislación militar, el Art. 711 no tendría sentido", agrega. Y concluye que allí donde la legislación común es la aplicable, la jurisdicción militar carece de posibilidad, ya que ella sólo puede aplicar su ley propia y especial, o sea la ley militar.

Y resume así su pensamiento:

"Opino: 1º) Que el Código Militar no ha derogado los principios fundamentales establecidos por la ley de 1838 y por los Arts. 31 y 33 del Código de I. Criminal.

"2º) Que los delitos 'comunes', o sea los que son tales delitos cuando los comete un particular cualquiera, sólo caen bajo la acción de la justicia militar cuando son cometidos por militares o por personas assimiladas a ellos, en los lugares y circunstancias que especifica el artículo 711. Cometido por militares, 'en otros lugares o circunstancias', su juzgamiento corresponde a los tribu-

nales ordinarios".

Es cierto que en definitiva Abadie Santos atempera el carácter de su afirmación derogacionista, al agregar que el Código de 1884 deroga a la Ley 161 "aunque manteniendo la conceptualización de los delitos militares dentro del mismo esquema de la legislación anterior, con algunas variantes que en lo fundamental no lo afectan".

El Código Penal promulgado por el Presidente Tajes el 18 de enero de 1889, nada innova en la materia. Su última disposición, el Art. 417, se limita a derogar las leyes y disposiciones penales que hayan regido hasta el momento, sobre los delitos y faltas de que trata el Código.

De los años siguientes, sólo vamos a referir dos episodios de alguna significación. Son ellos:

1) En setiembre de 1891, con motivo de la aprehensión de un presunto desertor, "el individuo José M. Vallejo", se plantea un entredicho entre el Superior Tribunal de Justicia, presidido por Cristóbal A. Salvatierra y el Poder Ejecutivo, presidido por Julio Herrera y Obes.

El Tribunal declara que se reserva dirimir la competencia que se ha planteado entre las dos jurisdicciones, "de acuerdo con el Art. 768 del Código de Procedimientos". El Poder Ejecutivo invoca que se trata de un delito militar, recuerda que "los delitos militares son de jurisdicción privativa de los Tribunales Militares" y que "la organización del Ejército regular reposa sobre la más severa disciplina, y ésta sobre la represión rápida y energética de los delitos militares y esa disciplina se hallaría relajada y esa represión sería imposible, si para la aprehensión y enjuiciamiento de un desertor estuvieren sometidas al trámite previo de un juicio civil ordinario, sobre la justificación del modo y forma como el desertor entró a servir en el Ejército de Línea de la República y sobre las causas que determinaron su deserción".

El Tribunal manifiesta en definitiva su acuerdo en cuanto al fondo del asunto, pero "no obstante —agrega— debe observar que las cuestiones sobre competencia surgidas entre Tribunales Militares con Jueces Civiles son de resorte del Poder Judicial y, desde luego, la resolución adoptada por V.E. está viciada de incompetencia, no correspondiendo al Poder Ejecutivo su deliberación y resolución".

2) El 1º de abril de 1914 el Juez Letrado Correccional Dr. Méndez del Marco revoca un fallo de la justicia de instrucción y declara la incompetencia de la Justicia Militar para entender en las imputaciones de rebelión formuladas contra el Coronel Dubra.

En esa sentencia (publicada en "El Siglo" el 2 de abril de 1914) el Dr. Méndez del Marco sostiene que "no hay más delitos esencialmente militares que los cometidos por militares y que sólo sean tales por ser cometidos por ellos mismos, o sea las infracciones de las leyes especiales del ramo y no las de las leyes comunes, tales como la deserción, insubordinación, abandono del mando frente al enemigo y otras de esa índole, según lo que establece el Art. 710 del Código Militar". Sostiene la vigencia de la abolición del fuero personal decreta por la ley de 6 de marzo de 1838, y en cuanto al posible conflicto de jurisdicciones dice: "Es un principio inconciso de legislación universal, en caso de conflicto entre dos leyes, no pudiendo armonizarse intereses en pugna, que la ley general prevalezca sobre la de excepción, porque el interés común así lo exige y porque los hombres son todos

iguales ante la ley".

Bajo el conjunto de disposiciones transcritas, dice Abadie Santos que la jurisprudencia consideró fundamentalmente a la jurisdicción militar como un fuero mixto, resultante de dos elementos: —el personal, constituido por el carácter militar del acusado; y —el local o circunstancial, constituido por el lugar o circunstancias en que se cometió el delito.

## EL TEMA ASUME RANGO CONSTITUCIONAL

La elaboración del Art. 229 de la Carta de 1934.

La Constitución en vigencia a partir del 3 de enero de 1918 no aportó ninguna variante a la consideración del problema.

Y llegamos así al punto central de toda consideración presente del asunto: la elaboración del precepto constitucional que en definitiva llevaría el número 229 en la Carta que entró en vigencia el 18 de mayo de 1934.

Con la sola diferencia de decir ahora "cuálquier que sea", en vez de "cuálquier sea", el artículo 229 de la Constitución de 1934 se mantiene, con el número 233, vigente. Es, pues, el texto constitucional aplicable y tiene un obvio y central interés inquirir la forma en que se elaboró y los alcances que el mismo proceso de su redacción le atribuye.

En el Acta N° 17 de la Comisión de Constitución de la Convención Nacional Constituyente —que corresponde a la decimosexta reunión de la misma, celebrada el 31 de octubre de 1933— y cuando se discuten artículos relativos al Poder Judicial, el constituyente nacionalista Dr. Felipe Ferreira propone (pág. 34, 18 columna) el siguiente artículo aditivo, en lo que respecta a la jurisdicción militar: "Queda abolido la jurisdicción militar para los delitos militares. En estos casos los militares, cualquiera sea su jerarquía, estarán sujetos a la jurisdicción ordinaria".

He oido sostener que el Acta contiene seguramente un error de copia y que debió estamparse "Queda abolida la jurisdicción militar para los delitos comunes", fórmula que aparecerá más tarde, en las elaboraciones comunes de la Comisión Especial. He escuchado esta afirmación de boca del Señor Fiscal de Corte, Dr. Berro Oribe. Entiendo que no hay prueba alguna de tal error de copia, por más que sea cierto —como lo ha dicho el Prof. Jiménez de Aréchaga ("La Constitución Nacional", tomo VIII, p. 135)— que "esta fórmula es confusa", porque "no se puede suponer el contrasentido de que, eliminada para los delitos militares, la jurisdicción militar fuera conservada para juzgar los delitos comunes cometidos por militares". "Es menos fácil aun precisar —continúa Aréchaga— si conforme a la proposición del Dr. Ferreira, los delitos comunes cometidos por militares en tiempo de guerra habrían de ser juzgados por tribunales especiales del orden militar. Tampoco se aclaraba a quién correspondería juzgar en adelante los delitos comunes cometidos por militares en tiempos de paz, pero en lugares militares o durante el servicio".

Estas imprecisiones de la fórmula del Dr. Ferreira evidencian que su autor, aunque abogado, no era un especialista en Derecho Constitucional. Pero importa, en cambio, señalar que era un distinguido historiador y un constituyente de filiación nacionalista. Como historiador y como blanco, no podía escaparle la existencia de la Ley de abolición del Fuero Personal, de 6 de marzo de 1838, que llevaba la firma de Oribe. Y su intención fue la de coronar, al cabo de casi cien años, el proceso empezado

# documento de "al rojo vivo"

en aquellos días, aboliendo por completo la jurisdicción militar. No debe olvidarse que fueron los constituyentes nacionalistas quienes expresaron, en esa Comisión de Constitución de la que prácticamente surgió la Constitución de 1934, la mayor desconfianza hacia el poder del Ejército y de la Policía, así como a los ejercicios de esa influencia. Fueron los nacionalistas quienes pugnaron (y obtuvieron) que se negase el voto al soldado de línea, quienes pugnaron (y no obtuvieron) que se negase el voto al guardiacivil, quienes quisieron fijar por disposición constitucional el máximo numérico de los efectivos de las fuerzas armadas, quienes quisieron crear condiciones especiales y restrictivas para el acceso de los militares a los cargos legislativos. A la luz de esa posición espiritual y política que hay encarar la proposición del Dr. Felipe Ferreiro, distinguido historiador y constituyente por el Partido Nacional.

Con respecto a la intención de Ferreiro, dice Aréchaga (*Ibidem*, p. 138): "Si el texto es confuso, la finalidad perseguida por el Dr. Ferreiro era, en cambio, clara. Pretendía establecer, por medio de esta reforma y de un modo definitivo, la unidad de jurisdicción, que es, en realidad, un derivado o un corolario de la noción de igualdad democrática. El propósito era que unos mismos jueces lo fueran para todos los habitantes de la República sin distinción; y, sobre todo, que todos los habitantes de la República, fueran del orden civil o del orden militar, estuvieran sometidos a órganos jurisdiccionales integrados por hombres igualmente garantizados en su independencia. Eso surge de los discursos que pronunció el autor.

"La condición del Juez Militar es muy distinta de la condición del Juez civil. Por de pronto, los jueces civiles integran un poder independiente dentro del Estado, institucionalmente colocados en un pie de igualdad jurídica respecto de los otros Poderes, y su situación personal está defendida por un sistema severo de garantías que les asegura una absoluta independencia en la decisión de los casos sometidos a su conocimiento. En cambio, el juez militar es un subordinado del Poder Ejecutivo y está, por su condición de militar, sometido a un régimen de disciplina que puede llegar a comprender en muchas circunstancias la libertad de sus pronunciamientos.

"No negaba el Dr. Ferreiro la posibilidad de que la ley, tratándose de los militares, definiera como delitos ciertas acciones u omisiones que pueden no ser punibles cuando el sujeto activo de las mismas es un civil; pero reclama que los jueces ordinarios fueran los encargados de declarar la existencia de tales delitos específicamente militares y de imponer las penas que la ley hubiere establecido para los mismos. De esta manera, habría culminado en nuestro país el proceso hacia la unificación de las jurisdicciones".

Por nuestra parte, agreguemos que la prueba de que no hay error de copia en la fórmula originalmente propuesta por Ferreiro, la ofrece indudablemente la misma Acta cuando, un par de párrafos más adelante, consigna la reacción que el proyecto Ferreiro suscitó en el Dr. Horacio Abadie Santos, jurista y constituyente por el Partido Colorado. El Dr. Abadie —dice el Acta— declara que no acepta el artículo propuesto por el Dr. Ferreiro, en virtud de que se impone un distingo en esta materia; lo que se refiere puramente a la materia disciplinaria militar corresponde a las autoridades y tribunales militares y la materia propiamente cri-

minal debe corresponder al Poder Judicial. Conviene a su juicio, redactar una fórmula que deje en libertad a la ley ordinaria para establecer la debida distinción".

La oposición del Dr. Abadie Santos no tendría sentido si la fórmula del Dr. Ferreiro hubiera sido otra que aquella que el acta transcribe. Frente a la fórmula del historiador nacionalista, el penalista Dr. Abadie Santos (constituyente colorado, repitamoslo) formula una distinción tajante: la materia disciplinaria (a la que se puede adscribir conceptualmente la categoría de los delitos militares stricto sensu, o sea aquellos ilícitos que sólo son tales porque son militares quienes los cometen) debe atribuirse a la jurisdicción militar; la materia criminal, a la jurisdicción ordinaria, al Poder Judicial. Y aunque se manifiesta partidario de liberar a la ley esta determinación, las bases sobre las cuales ha de efectuarse el deslinde quedan muy nitidamente trazadas.

La misma Acta N° 17 agrega que "a este respecto, el doctor Salgado presenta un artículo que se transcribe a continuación, que a su juicio constituye una fórmula más precisa: "Artículo... La jurisdicción militar queda limitada a los delitos militares y al caso de estado de guerra".

Está aquí, en su primera versión, la fórmula que en definitiva ha de pasar al texto constitucional. El Dr. José Salgado, historiador y antiguo profesor de Historia y de Derecho Civil, estudioso del Derecho Comparado, era constituyente por el Partido Colorado. Ya veremos en qué modelos se inspiró y con qué alcance.

El Acta N° 17 no consigna nada más pero debe inferirse que los textos propuestos pasaron a la subcomisión encargada de redactar las disposiciones relativas al Poder Judicial; subcomisión que ese mismo día se integra con los Dres. Ferreiro, Baudo y Prando.

En la sesión del 13 de marzo de 1934 (Actas, p. 212, 1<sup>a</sup> columna) se da lectura al artículo 22 de la parte correspondiente al Poder Judicial, tal como viene elaborado por la Subcomisión: "Queda abolida la jurisdicción militar para los delitos comunes. En caso de cometerlos, los militares, cualquiera sea su jerarquía, estarán sometidos a la justicia ordinaria".

La subcomisión, de mayoría colorada, ha trabajado sobre el texto de Felipe Ferreiro como si en él, inicialmente, se hubiera contenido un error de copia. Ferreiro no está satisfecho con la enmienda, y lo revelará cuando pida que se prefiera la fórmula del Dr. Salgado a la de la Subcomisión.

Pero ahora es ésta la que se presenta y el Acta N° 81 (p. 213 2<sup>a</sup> columna) registra su aprobación: "Se vota: (15 en 15 Afirmativa)".

No es allí —con todo— donde el asunto se detiene: en la prosecución del día siguiente 14 de marzo (porque el Acta N° 81 da cuenta de una sesión permanente que se extiende desde el 5 al 23 de marzo de 1934), se lee (p. 213, 2<sup>a</sup> columna):

"El Dr. Salgado dice que en tal virtud (un aplazamiento en la consideración de los artículos relativos al Poder Judicial, solicitado por el Dr. Ferreiro) no habrá inconveniente en reconsiderar el Artículo 23 del Poder Judicial, a fin de tomar en consideración el artículo respectivo, relacionado con la Justicia Militar, que figura en el proyecto presentado por el que habla, y que dice: 'La jurisdicción militar queda limitada a los delitos militares y al caso de estado de guerra. Los delitos comunes cometidos por militares en tiempos de paz, estarán sometidos a la justicia ordinaria'".

"Propone el Dr. Salgado que pase este artículo a estudio de la Subcomisión. El Dr. Polleri apoya la fórmula del Dr. Salgado, si bien estima que, como regla general, está bien la disposición del Artículo 23 de la Subcomisión. Pasa a estudio de la Subcomisión la enmienda del Dr. Salgado".

Y en la sesión del 15 de marzo de 1934, dos días después —siempre en la misma Acta N° 81, p. 218, 1<sup>a</sup> columna— se lee:

"A continuación el doctor Ferreiro pide que se reconsideré el artículo 23 y que en su lugar se vote la fórmula sustitutiva presentada por el Dr. Salgado.

"Se vota la reconsideración solicitada. Afirmativa: 20 en 20.

"El doctor Polleri dice que no votará la fórmula del doctor Salgado pues establece distingos, y eso no le parece democrático.

"El doctor Ferreiro aclara que el espíritu de la fórmula es el de involucrar a todos los militares, cualquiera sea su categoría.

"Por su parte el doctor Salgado completa su fórmula estableciendo que los delitos comunes cometidos por militares en tiempo de paz estarán sometidos a la justicia ordinaria, cualquiera que sea el lugar donde se cometan.

En definitiva la fórmula del doctor Salgado queda redactada así:

"La jurisdicción militar queda limitada a los delitos militares y al caso de estado de guerra.

Los delitos comunes cometidos por militares en tiempo de paz, cualquiera que sea el lugar donde se cometan, estarán sometidos a la justicia ordinaria".

"Se vota la fórmula del doctor Salgado sustitutiva del artículo 23, 19 en 19. Afirmativa".

La fórmula que así surge aprobada es, a la letra, el artículo 253 actual, con su oración subordinada "cualquiera que sea..." apocuada luego en la versión final del artículo 229.

De la corta discusión se advierte que Ferreiro —como resultado de la transacción— apoya esta fórmula y no la elaborada por la Subcomisión que integró; que Polleri aboga por la abolición total de la jurisdicción militar y que la controversia escala rec el alcance de la disposición en exclusiva relación con militares, "cualquiera sea su categoría". No se habla sino de militares en la Comisión de Constitución.

Eso es todo lo que hay al respecto en las Actas de la Comisión de Constitución.

En el Diario de Sesiones de la III Convención Nacional Constituyente (tomo II, 7 de febrero a 18 de mayo de 1934, 42<sup>a</sup> sesión, pp. 209-212) el artículo propuesto por Salgado aparece con el número 22. Y en la exposición de motivos se dice: "Se declara abolida la jurisdicción militar para los delitos comunes. Proceden en idéntica forma todas las Constituciones modernas".

## ANALISIS DEL PRECEPTO CONSTITUCIONAL

Aréchaga, estudiando la fórmula inicial de la Subcomisión ("Queda abolida la jurisdicción militar para los delitos comunes. En caso de cometerlos los militares, cualquiera sea su jerarquía, estarán sometidos a la jurisdicción ordinaria") dice (*Ibidem*, p. 139):

"El alcance del texto es clarísimo: podría haber en el futuro Tribunales Militares, pero al solo objeto de juzgar y sancionar delitos militares. No se aludía al estado de guerra, como lo hacía la fórmula del Dr. Salgado".

Y cuando se refiere a la fórmula que en definitiva resultó aprobada,

# documento de "al rojo vivo"

se pregunta: "¿Cómo debe interpretarse esta disposición?" Y contesta: "Sólo en dos casos puede actuar la justicia militar: primero, tratándose de delitos militares; segundo, tratándose del caso de estado de guerra".

Y al analizar el primer supuesto, que es el que nos interesa en este informe, dice Aréchaga:

"¿Cuándo hay delito militar? Yo creo que si nos atenemos a los debates que sirvieron de antecedentes a esta disposición, hay que concluir que para que haya delito militar es necesario que la acción definida como delito haya sido cumplida por un militar. Me parece inadmissible, además, que para que haya delito militar es necesario que la acción u omisión a la cual se ligue la imposición de una pena por medio de la norma jurídica respectiva —es decir, se le erija en delito— haya sido definida como tal delito militar por una ley formal, en virtud del principio de que no hay delito sin ley que lo establezca, corolario del art. 10 de la Constitución".

En el examen del otro tópico (concepto de estado de guerra) Aréchaga no admite que, ni aún en ese caso, sean sometidos los civiles a los Tribunales Militares. La única diferencia que consiente es la de que, en caso de estado de guerra, los Tribunales Militares juzguen a los militares, aun por delitos comunes.

"Pienso que en esta materia —dice— debe tenderse a las interpretaciones restrictivas. El régimen de Tribunales Especiales es, para nuestro Derecho, un régimen de excepción; y las excepciones deben siempre interpretarse restrictivamente, tanto más en este caso, por cuanto el régimen excepcional de los Tribunales Militares representa, para los presuntos infractores de las leyes, su sometimiento a jueces que ofrecen menos garantías que los jueces civiles, y a un sistema procesal que inadmisiblemente es menos protector que el instituido por las leyes comunes".

Y luego, refiriéndose a la extensión de las garantías instituidas en la Sección II de la Constitución aún para esta jurisdicción especial, precisa incidentalmente su pensamiento así: "Lo único que la Constitución ha hecho es admitir jueces especiales para los militares, en ciertas circunstancias" etc.

En sentido totalmente concidente con las expresiones de su antecesor en la cátedra, el Dr. Aníbal Luis Barbagelata ("La jurisdicción militar en la Constitución de la República", Marcha, N° 1518, de 6-XI-1970, pág. 9 y "Análisis sobre la constitucionalidad de una reciente y polémica resolución ministerial", en "El Diario" del 7-VI-1970, pág. 23) sostiene que "la fórmula acordada es producto de una transacción entre una tendencia que quería conservar a la jurisdicción militar toda la extensión que hasta entonces, en el silencio de la Constitución, se le había atribuido por la ley, y otra tendencia, radicalmente abolicionista, que plasmó en la iniciativa que el Dr. Felipe Ferreiro presentó en el seno de la Comisión de Constitución".

Y refiriéndose a la fórmula aprobada, agrega: "Por su letra, que alude con evidencia a una situación anterior en que a la jurisdicción militar se le reconocía un alcance más amplio ('la jurisdicción militar queda limitada', expresa, de manera extraña pero categorica, el artículo) y por el espíritu e intención que animó su consagración (ya se señaló que fue resultado de una transacción y que tradujo el deseo de reducir su antigua dimensión) aparece, pues claramente como un precepto restrictivo del ámbito posible de la jurisdicción militar".

"...Al menos para el 'tiempo de paz' —afirma Barbagelata— la competencia de la jurisdicción militar queda reducida y circunscrita —'limitada', como expresó el constituyente— a lo que la doctrina llama delitos militares específicos, propios, o también delitos exclusivamente militares, esto es, a las conductas que tienen ilicitud penal únicamente por ser militares quienes las realizan".

"Por eso, la competencia de la jurisdicción militar... debe ser apreciada, en punto a su extensión, con la máxima estricteza". Y coincidiendo asimismo con Aréchaga, añade: "La ampliación de la competencia que cabe presumir que se abre para la jurisdicción militar en caso de estado de guerra... tiene igualmente que interpretarse con la mayor prudencia", separándolo de su maestro únicamente el alcance de la expresión "estado de guerra", que diferencia del concepto de "tiempo de guerra".

Es el mismo Barbagelata quien ha afirmado que la fuente de nuestro texto constitucional es el mencionado artículo 95 de la Constitución de la República Española, el cual dice:

"La jurisdicción penal militar quedará limitada a los delitos militares a los servicios de armas y a la disciplina de todos los institutos armados".

"No podrá establecerse fuera alguno por razón de las personas ni de los lugares. Se exceptúa el caso de estado de guerra con arreglo a la ley de orden público".

• Quedan abolidos todos los Tribunales de honor, tanto civiles como militares".

Si la similitud de los giros utilizados no fuera suficiente (la jurisdicción "queda limitada", la salvedad hecha con relación al estado de guerra, la referencia a los delitos comunes asimilados a militares *ratione loci*, que ambos textos vuelven a traer al ámbito de la jurisdicción común, etc.) un simple repaso de las Actas de la Comisión de Constitución muestra que el Dr. Salgado, autor de la fórmula aprobada, manejó con mucha frecuencia citas de la Constitución Española de 1931. Se remite a ella once veces en el correr de esas deliberaciones (tres veces a pág. 3 2<sup>a</sup> columna, p. 7 2<sup>a</sup> col., pág. 34 1<sup>a</sup> col., pág. 37 1<sup>a</sup> col., pág. 61 1<sup>a</sup> col., pág. 123 2<sup>a</sup> col., pág. 131 2<sup>a</sup> col., pág. 147 2<sup>a</sup> col. y pág. 148 2<sup>a</sup> col.). Sólo otro constituyente, el Dr. Pedro Mánini Ríos, efectúa una referencia al mismo y para la fecha, reciente texto constitucional (pág. 123, 2<sup>a</sup> columna). De los demás constituyentes, ninguno lo menciona. Por lo demás, la referencia a las Constituciones modernas, que se formula en el Diario de Sesiones de la III Convención Nacional Constituyente, es inequivocablemente obra de Salgado: no sólo figura también en su libro sobre "La Constitución de 1931" sino que aparece referida por él a pág. 91 1<sup>a</sup> columna de las Actas de la Comisión de Constitución, en el giro "como lo hacen casi todos las Constituciones modernas". Vista la preferencia con que citaba a la Constitución Española de 1931, debe entenderse que es una referencia genérica a esa fuente, más que a ninguna otra.

En el comentario del artículo 95 de la Constitución Española, Nicolás Pérez Serrano ("La Constitución Española 9 diciembre 1931", pp. 290-1), dice:

"En el proyecto de la Constitución quedaba reducida la jurisdicción penal militar a los servicios de armas y a la disciplina de los Institutos armados. E incluso llegó a afirmarse contestando al Sr. Ossorio, que el asalto a un cuartel o polvorín sería un delito común, atribuido a la jurisdicción ordinaria; pero la inter-

vención del Sr. Rodríguez Pérez hizo que se agregara lo relativo a 'delitos militares'. Ahora bien, ¿qué debe entenderse por estos conceptos? Con arreglo al Código de Justicia Militar (Art. 79), era muy larga la relación de los casos en que la jurisdicción de Guerra habría de intervenir por razón de delito y urge una aclaración de la materia, para reducir la actuación de la Justicia Militar. Una hipótesis estrictamente insinuable. No parece lógico que el precepto constitucional resulte letra muerta porque su complemento responde al criterio invasor que caracteriza la jurisdicción de Guerra. Entenderemos, por lo demás, que los casos en que la competencia de ésta se determinaba por razón de las personas o del lugar (Arts. 59 y 99 del mencionado Código) quedan desde ahora sometidos a los Tribunales del fuero común. Unica excepción será la del estado de guerra, materia en que también se ha rectificado y no en sentido generoso, pues el principio se pensó que fuera 'en tiempo de guerra'. Los Tribunales militares, juzgados severos, pueden ser insuficientes en su función privativa y pecularia: delitos profesionales y ejecutivos de guerra. Abusar de su intervención es antiliberal en absoluto y contrario por completo a los fines de la Institución armada, que tiene otros altísimos menesteres a su cargo. Y compaginaría mal con el sentido progresivo de la República y con medidas ya adoptadas por ella, constituyendo un retroceso en este orden".

El Prof. Agregado José Luis Bruno en su tesis aprobada pero aún inédita de agregatura ("Las fuerzas armadas en el Derecho Constitucional", pp. 279 a 294 del dictáculo) coincide con los titulares de la cátedra a que accede; y recuerda (pág. 283) una frase del Gral. Sherman, citado por Douglas:

"Sherman decía —escribe— que la diferencia entre las cortes civiles y las militares radicaba en que 'el objeto de la ley civil es asegurar a cada ser humano toda la libertad, seguridad y felicidad compatibles con la seguridad de todos, en tanto que el objeto de la ley militar es gobernar ejércitos compuestos por hombres fuertes para poder poner el máximo posible de fuerza al servicio de la Nación. Estos objetivos son tan diferentes como polos opuestos y cada uno de ellos requiere su propio sistema de leyes y su propia jurisdicción'".

Bruno adhiere también (p. 285) al concepto de que, para el constituyente, "es delito militar aquél hecho o omisión que sólo reviste carácter delictivo cuando se comete por un militar y que no es delito si se comete por un no militar"; y a las opiniones ya conocidas en este sentido, provenientes de la cátedra de Derecho Constitucional, añade las de otros catedráticos de asignaturas diversas: Arrias (en su Derecho Procesal Penal, tomo I, ya citado por esta Defensa de Oficio en el escrito que plantea la inconstitucionalidad) y el recordado Profesor de Derecho Administrativo Enrique Sayagues Lasso ("Tratado de Derecho Administrativo", 2<sup>a</sup> parte, tomo I, pág. 23).

Asimismo, Adolfo Gelsi Bidart, en un libro muy reciente ("Organización judicial en la República Oriental del Uruguay", Ed. del Ministerio de Justicia de España, Madrid, 1970, p. 54) esboza someramente el sistema constitucional vigente, referido al Art. 253 de la Constitución, y lo comenta así: ab se vigilat nobis ipsi. De esta redacción parecen surgir las siguientes normas: (a) La justicia ordinaria es el principio, la militar la excepción, por lo

# documento de "al rojo vivo"

cual en caso de duda habrá de preferirse la primera.

b) La justicia militar podrá predominar en caso de estado de guerra (éste es declarado por el Poder Legislativo). En tiempo de paz se rechaza el criterio del lugar (v. gr., cuitales), cuando los delitos sean comunes.

c) La justicia especial se aplica a los 'delitos militares' y parece señalarse que éstos son los que sólo se tipifican si son cometidos por militares, por cuanto el inciso 2º establece que los 'comunes cometidos por militares en tiempo de paz' quedan sometidos a la Justicia ordinaria".

El Profesor de Derecho Constitucional Alberto Pérez Pérez, en un trabajo periodístico, recuerda una frase de Bartolomé Mitre, según la cual "la competencia de los Tribunales Militares aplicada a los delitos comunes, con exclusión de las leyes y de los jueces ordinarios o naturales, no es institución de pueblos libres"; y tras citar jurisprudencia de la Suprema Corte de los EE.UU., en el sentido de que la jurisdicción militar sólo puede basarse en el status militar del acusado, esquematiza del siguiente modo el sistema constitucional que nos rige:

"En tiempo de paz, se requiere que exista un delito militar para que pueda actuar la jurisdicción militar; y que no hay delito militar si no se reúnen dos condiciones:

a) Una básica, de carácter subjetivo: que el imputado, el presunto sujeto activo del delito, sea militar; porque sólo a delitos cometidos por militares se refiere, y para excluir algunos de los cometidos por ellos, el inciso 2º del art. 253. 'El delito militar dentro de nuestro sistema constitucional sólo puede ser cometido por militares' (sentencia de nuestra Suprema Corte de Justicia de 8.IV.1949 y 12.III.1956).

"b) Otra adicional, de carácter objetivo: que el delito no sea 'común', porque entonces sería competente la justicia ordinaria. Este rasgo objetivo no es meramente exterior, pues es indiferente 'el lugar donde se cometan'. Debe tratarse de un aspecto sustantivo, ontológico, de un delito que se reputa militar p/r su objetividad jurídica, es decir, por 'la naturaleza del bien jurídico amparado por la norma penal' (sentencia de nuestra S. Corte de J. de 5.IV.1967).

"Ambos requisitos deben estar presentes para que quepa la jurisdicción militar. La justicia ordinaria, es pues competente tanto cuanto el imputado no es militar (y no varían las conclusiones por el hecho de la presunta coparticipación con agentes militares), como cuando el bien jurídico lesionado por la conducta de un militar no es específicamente militar".

En vigor ya la Constitución de 1934 y antes de haber sido promulgado el Código Penal Militar, el Fiscal de Corte Dr. Melitón Romero produjo una vista que orientó toda la jurisprudencia de este interregno: lleva la fecha del 18 de octubre de 1940 y ha sido recogida (junto a la sentencia que surgió) con el número 738 en el tomo III de la Justicia Uruguaya.

Dice allí, entre otras cosas, el Dr. Romero:

"Por delitos de naturaleza militar se debe entender aquellas infracciones que sólo pueden ser cometidas por militares, es decir que si la misma infracción fuera cometida por un particular, no configuraría delito"; y cita al respecto el Art. 711 del Código Militar de 1884.

"La jurisdicción militar es de excepción. Los preceptos que la regulan son de interpretación estricta. El constituyente tuvo el propósito de

restringir la jurisdicción militar; por ello la limitó, exclusivamente, a los delitos militares. El Art. 229 de la Constitución derogó el Art. 711 del C. Militar al disponer que los delitos comunes cometidos por los militares, cualquiera sea el lugar donde se cometan, estarán sujetos a la jurisdicción ordinaria. En consecuencia, si un militar comete un delito común en un cuartel, lugar típicamente militar, debe ser sometido a la justicia ordinaria".

"Conviene insistir en esta premisa fundamental: la calidad militar del agente no basta para categorizar el bien jurídico violado; es necesario, además, tener en cuenta, al efecto, la naturaleza del evento, en cuya determinación a su vez, no tiene influencia decisiva la calidad que inviste el agente".

## EL CODIGO PENAL MILITAR DE 1943

Por decreto-ley N° 10.326, el 28 de enero de 1943 el Poder Ejecutivo de la época —con las firmas del general Baldomir y del Capitán de Navío Dr. Carlos Carballo— aprobó el paquete de lo que llamó "Códigos Militares". Era, en total, un texto de quinientos catorce artículos distribuidos según materias del siguiente modo: del artículo 1º al artículo 65, el Código Penal Militar; del artículo 66 al artículo 129 el Código de Organización de los Tribunales Militares; y, finalmente, del artículo 130 al artículo 514, el Código de Procedimiento Penal Militar. Obviamente, es el primero de ellos el que nos interesa en el presente informe.

El Código Penal Militar contiene, entre otros, tres artículos que han motivado una extensa controversia: el 1º, el 4º y el 59. Por el primero, se proclama el "Concepto del delito militar", según dice el nomen iuris del artículo, pero en realidad se estatuyen sus fuentes (las leyes militares —sic—, los bandos militares en tiempos de guerra y los Reglamentos del Ejército y la Marina). Evidentemente, este artículo colide con el número 10 de la Constitución de la República.

El artículo 4º, que es el que especialmente nos interesa, señala que quedan sujetos a la jurisdicción militar los militares y los equiparados que incurran en un delito militar. Y seguidamente agrega: "Quedan igualmente sujetos a la misma jurisdicción las personas extrañas al Ejército y la Marina que intervienen, como coautores o como cómplices, en un delito militar, cometido por militares". Y termina diciendo que, en los demás casos, salvo que en los bandos militares se disponga otra cosa, serán juzgados por los Tribunales ordinarios.

Y el artículo 59, en el capítulo IV, que trata "De los delitos de derecho común que revisten el carácter de delitos militares", se establece que determinadas categorías de delitos, que el Código Penal prevé, se consideran militares si son cometidos por militares (inciso 1º) o por militares en servicio (incisos 2º y 3º). Esta disposición va mucho más allá de la noción de delito militar que el constituyente tuvo en vista.

Hemos dicho que el precepto que fundamentalmente nos interesa —y cuya declaración de inconstitucionalidad hemos reclamado— es el artículo 4º, en cuanto pretende que personas extrañas a las Fuerzas Armadas (el Código no toma en cuenta separadamente a la Fuerza Aérea, por hallarse en aquella época inserta en los cuadros del Ejército) puedan ser sujetas a la jurisdicción militar. La Exposición de Motivos del Código Penal Militar fue redactada por el Dr. José Irureta Goyena (y aún

publicada, en el número 1 del año I de la revista de Criminología, julio-agosto 1944, como su obra propia). El texto lleva como fecha la de noviembre de 1936 y recuerda que la Comisión Redactora fue designada por decreto del 2 de enero de 1935. El Código se promulgó a seis años de la fecha del informe.

En el curso de su exposición, el codificador militar dice que "la esencia del delito, para la Comisión, estriba en la violación de un deber militar". Luego afirma que "la catalogación de los delitos militares stricto sensu, no ha tenido para la Comisión mayores dificultades". "El problema ha consistido —añade— en encontrar una solución racional a la incognita que suscita la determinación de los delitos que se singularizan por la transgresión de elementos a la vez comunes y militares", y dice haberlos categorizado en el artículo 58: tal clasificación de conceptos, tal hibridación de categorías va indudablemente más allá —otra vez— del concepto de los únicos delitos que, en tiempo de paz, el constituyente quiso que fueran sujetos a la jurisdicción militar.

Y después —siempre en el terreno de estas demasías que exceden la intención del constituyente— la Exposición de Motivos se aplica a estudiar los sujetos de la jurisdicción militar. "La gran mayoría de los delitos militares —dice— por la singularidad de su contenido jurídico no pueden ser cometidos sino por militares. El proyecto, de una manera genérica establece cuándo el sujeto debe reunir necesariamente la calidad de militar y cuándo no. En ciertos casos, se exige como condición sine qua non el status (Art. 46) y en otros la establece como una regla susceptible de excepciones (Arts. 51 y 58). En los delitos que stacan la fuerza moral del Ejército, existen ciertos hechos como los previstos en los incisos 12, 13, 19 y 20 del Art. 51 y 29, 37, 53 y 14 del Art. 58 en que la ley puede ser violada por personas extrañas al Ejército civiles o prisioneros de guerra".

Más adelante la Comisión —en los dichos de su integrante más conspicuo— presiente la frágil condición jurídica del Art. 4º, en cuanto prevé el sometimiento de personas extrañas al Ejército y a la Marina a la jurisdicción militar. Y entonces argumenta defensivamente así:

"En un punto solamente se la ocurre que con un criterio de extremo civilismo y por consiguiente poco racional, puede el sistema presentar un flanco de ataque a la crítica; la Comisión entiende referirse a aquél por el cual, en ciertas circunstancias las personas extrañas al Ejército y la Armada cabe que sean sujetas a la jurisdicción militar. Esta hipótesis, como se ha visto, es la de los civiles que intervienen como coautores o como cómplices en el delito militar cometido por militares. La Comisión entiende que es una excepción de carácter muy singular, impuesta por las circunstancias. ¿Cómo resolver, en efecto, el problema que plantea el caso de una persona extraña al Ejército que concurre con militares a la ejecución de un delito militar?

"Sólo caben tres soluciones: o se somete el delito a la jurisdicción ordinaria, o se divide la jurisdicción pasando a los militares la jurisdicción militar y a los civiles a la jurisdicción ordinaria, o se somete a todos los participes de la jurisdicción militar, p. ej. en el Art. 29, 37, 53 y 14. "El primer método offres al vicio de entregar el conocimiento integral del delito a los Tribunales que carecen de la experiencia de la policía, del espíritu (sobre todo) de disciplina que exige la represión militar; el segundo

# documento de "al rojo vivo"

do, es contrario al apotegma jurídico de la continencia de la causa; y el último presenta el inconveniente de sustraer el delincuente a la potestad legítima de sus jueces naturales.

"De los tres inconvenientes le ha parecido preferible a la Comisión afrontar el tercero, no sólo por la excepcionalidad de la presentación del hecho sino también porque entiende que nada debe temerse razonablemente de la acción de una justicia regulada por certas pautas legales de naturaleza infranqueable. La Constitución no se opone, por su parte, a ello: ha determinado los principios que deben determinar la jurisdicción, pero no las excepciones que suscita la interferencia de las jurisdicciones entre sí". (Los subrayados son nuestros).

Con los respetos debidos a la emblemática condición del jurista que lo redactó, debe decirse que este párrafo contiene varias falacias: pone el énfasis en las necesidades de la represión militar antes que en las garantías del ciudadano civil; disculpa la sumisión de los particulares a la justicia militar fundándose en la excepcionalidad de los casos, como si esa misma excepcionalidad dejase de funcionar para sustraérselos; y, finalmente, da del precepto constitucional una versión acomodaticia y simplista, que se desentiende de la historia de su sanción y de la condición limitativa con que él ha de operar sobre los antecedentes que el constituyente tenía en vista a la fecha. Todas estas explicaciones del Dr. Irureta Goyena parten del hecho de que se siente obligado a explicar una extensión decidida, a nivel legal, con posterioridad a un precepto constitucional ilimitativo. No hay dialéctica ni distingos que sean suficientes a encubrirlo.

## LA TACHA DE INCONSTITUCIONALIDAD

La doctrina nacional ha sostenido, en abrumadora mayoría, la inconstitucionalidad de tal extensión de la jurisdicción militar a los civiles.

"Considero que... contraviene el espíritu de la Constitución —dice Justino Jiménez de Aréchaga (*ibidem*, p. 139)—. Conforme al espíritu de ésta, esclarecido a la luz de sus antecedentes, un civil extraño al Ejército no puede cometer delito militar".

El Prof. José A. Arlas ("Curso de Derecho Procesal Penal", Mvdeo, 1954, tomo I, p. 145) dice:

"Es claro en primer lugar, que los únicos que puedan cometer delito militar son los militares. La Constitución establece, en efecto, que los militares pueden cometer delitos comunes y militares, porque dispone que los delitos comunes cometidos por militares son de competencia de la justicia ordinaria. Pero los militares son los únicos que pueden cometer delitos comunes y militares, porque si no no tendría sentido la distinción que hace el texto entre delitos comunes y militares referida exclusivamente a los militares. Si también los militares pudieran cometer delitos comunes y militares, la distinción del texto carecería de sentido. Por eso afirmamos que los únicos que pueden cometer delitos comunes y militares son los militares. Pero si ellos son los únicos que pueden cometer ambas clases de delitos, es claro que son los únicos que pueden cometer delitos militares, porque cualquiera puede cometer un delito común".

Y luego (p. 147) agrega: "Considero que el Código Penal Militar es doblemente inconstitucional. Es inconstitucional en primer término, en cuanto admite que un delito militar puede cometerse por un no militar".

En el mismo sentido de la inconstitucionalidad se pronuncian Bruno ("se da también la inconstitucionalidad en el orden procesal, por extender la jurisdicción militar a los no militares", p. 288), Barbegalata, Pérez Pérez y, aunque en forma algo más reticente, Geisi Bidart (op. cit., pp. 62 y 63).

Se da habitualmente como opinión discrepante la del General Dr. Arturo J. Balafas. Lo que, en su conocida discordia (publicada en la Revista de Derecho, Jurisprudencia y Administración, tomo 54, pp. 31 a 41) el Dr. Balafas sostiene es otra cosa, y se refiere a la conceptualización del delito militar. Y aunque implícitamente contradice el criterio más recibido, no aboga directamente por el sometimiento de los civiles a la jurisdicción militar.

Sostiene Balafas que "restringir la jurisdicción militar no implica la restricción del concepto de delito militar" y que "del examen de la fórmula constitucional no se desprende limitación alguna para el legislador ordinario en cuanto a la tipificación del delito militar". "El constituyente —agrega— no estableció para el legislador el deber de no tipificar delitos militares en razón de la calidad militar del sujeto y del lugar militar de comisión del hecho". "El constituyente no definió ni estableció límite alguno a la conceptualización legal del delito militar, no porque no fuera necesario sino por la razón decisiva y clara de que esa materia era extraña e independiente al objeto específico de la norma constitucional, cuyo ámbito material de validez definido clara y precisamente: la jurisdicción militar y no el delito militar". "No estuvo en la intención del constituyente —dice— restringir la órbita del delito militar, sino pura y exclusivamente delimitar la jurisdicción militar que, conforme al criterio doctrinario universalmente admitido y a las fórmulas de la legislación positiva universal, circunscribió, en tiempo de paz, a los delitos militares".

Ya volveremos sobre estas afirmaciones al dar nuestra posición personal en cuanto a la inconstitucionalidad que hemos aducido.

## POSICIÓN DE LA DEFENSA DE OFICIO

Nuestra posición ha sido enunciada al comienzo de este informe en voz e, incidentalmente, a todo lo largo de su transcurso. Vamos a precisarla más concretamente ahora.

El espíritu del constituyente debe ser "esclarecido a la luz de sus antecedentes", como ha sostenido Aréchaga. Por creerlo así, hemos emprendido todo este fatigoso recorrido de disposiciones, proyectos y controversias, que se remontan al nacimiento mismo de la nacionalidad y aún vienen desde antes, desde los días de la Colonia.

De esos antecedentes surge:

—Que es fundamental la abolición del fuero personal, legislada en 1838, en los umbrales mismos de nuestra institucionalidad. Marcó la solución liberal, de tenor igualitario y democrático, desarrollando la pragmática constitucional del artículo 132 del texto de 1830; e indicó la orientación en la que habría de mantenerse y perseverar el país, en toda su historia.

—Que nunca, en el ordenamiento positivo nacional, hubo antes de 1934 ninguna disposición que sometiera a los civiles a la jurisdicción militar por el hecho de ser coautores o cómplices de delitos militares. Lo intentó un proyecto, casi exclusivamente redactado por militares, allá por 1861, pero nunca fue seguido. A lo más que se llegó fue a establecer una solución para el caso de los

crímenes o delitos conexos o mixtos de militar y común, previendo el codificador militar de 1884 para esos casos, que se estaría a la jurisdicción a la cual correspondiera el delito ontológicamente más grave. Es una materia afín a la que el codificador militar de 1943 decidió (en el artículo 8º del Código) por la pluralidad de jurisdicciones.

—Que sobre ese cuadro, que nunca consagró la posibilidad de que los civiles fueran sometidos a la jurisdicción militar por la coautoría o complicidad de delitos militares cometidos por militares, la Constitución de 1934 operó con un sentido limitativo y restrictivo, enfatizando de ese modo —más aún de lo que ya lo estaba— el extremo de que la jurisdicción ordinaria es la de principio y la jurisdicción militar la de excepción lo que debe llevar a un entendimiento de la mayor estrictez en cuanto a sus alcances.

—Que en la Comisión de Constitución de 1933-34, fue propósito inicial de uno de los constituyentes —historiador y nacionalista— abolir completamente la jurisdicción militar, culminando el proceso histórico iniciado en 1838 y vendo así, como dice Aréchaga, al concepto de unidad de jurisdicción "corolario de la noche de igualdad democrática". Finalmente, tal abolición no se consumó, pero se llegó a una transacción de muy marcado corte limitativo para la jurisdicción militar. El constituyente Horacio Abadie Santos (abogado penitenciario, ciudadano de filiación colorada) esquematizó esa solución estableciendo este deslinde: la materia disciplinaria militar a la jurisdicción militar, la materia criminal a la jurisdicción ordinaria. En definitiva, la fórmula acordada —cuya redacción corresponde al Dr. Salgado (abogado, ex profesor, historiador, ciudadano de filiación colorada)— se inscribió casi a la letra en el artículo 95 de la Constitución Española de 1931, cuyo sentido en el origen republicano hispánico, fue igualmente muy limitativo de los fueros de la jurisdicción militar.

—Que nadie puede pretender que la jurisdicción militar haya sido enteramenteabolida por el legislador de 1934, por lo cual el argumento del Sr. Fiscal de Corte Dr. Berro Oribe, en el sentido de que sigan funcionando los Juzgados y Tribunales Militares, es un argumento inoperante. Siguen funcionando obviamente, pero deben hacerlo dentro del límite que la Constitución les ha fijado.

—Que el concepto de delito militar que tuvo en vista el constituyente de 1934, fue el que le daba nuestra Historia y estaba tipificado en el Art. 710 del Código Militar de 1884 ("las infracciones cometidas por militares o sus asimilados que sólo sean tales por ser cometidas por ellos"). Que tal concepto sea "simplista y empírico", como lo ha expresado la mayoría de la Suprema Corte, tiene para el caso una importancia mucho menos decisiva que aquella que le otorga la circunstancia de haber sido el concepto histórico y jurídicamente vigente de "delito militar" a la fecha en que, sin reelaborar para nada el concepto, el constituyente de 1934 se remitió a él.

—Que en toda la discusión habida en la Comisión de Constitución de 1934 se habló siempre en el sobreentendido de que se estaba delimitando una jurisdicción exclusivamente aplicable a los militares: la dicotomía delito militar - delito común y aquella otra (materia disciplinaria - materia criminal) que se maneja, fue siempre referida a conductas posibles de los militares o sus asimilados, nunca a la conducta de los civiles. E incluso las objeciones que mereció

# documento de "al rojo vivo"

algunos (como al Dr. Poller) la fórmula en definitiva consagrada, partidaria del concepto de que era preferible ir a una drástica eliminación de la jurisdicción militar, como lo postulara originalmente el Dr. Ferreiro. El hecho de que no se haya llegado a una solución radical en modo alguno autoriza a sostener hoy la constitucionalidad de soluciones más extensivas que aquellas que el constituyente de 1934 (teniendo las históricamente ante si) quiso limitar.

— Que las garantías que ofrece la Justicia Ordinaria, con su estructura independiente y su contenido imparcial, no puede ofrecerlas una Justicia que, como la Militar, funciona en la órbita del Poder Ejecutivo y según las más rígidas articulaciones disciplinarias, que son las que caracterizan el status militar. Por eso mismo, extender a los civiles la posibilidad de ser juzgados por la jurisdicción militar (y con aplicación de figuras delictivas de indole militar, porque — como dijo Don Pablo De María — la jurisdicción especial sólo puede aplicar su ley especial y no la común) es una posibilidad regresiva, antiliberal, antidemocrática anti-guarulista, contraria al espíritu de nuestra historia institucional, desde los días artiguistas hasta el presente.

— Que el constituyente de 1934 dijo que la jurisdicción militar quedaba limitada a los delitos militares. Tanto el verbo conjugado como el participio —que vienen del modelo español aunque el texto nacional diga "quedá limitada" y el español "quedará limitada"— muestran la intención inequívoca de restringir un panorama existente y congelar, para el futuro, toda posibilidad de extensión. "Quedar" significa, según el diccionario de la Academia Española, "detenerse en un lugar" —"permanecer". Y "limitada" es el participio pasivo del verbo "limitar", que, según el mismo Diccionario, significa "poner límites a un terreno", "acordar, ceñir" y, en acepción que cuadra muy especialmente al caso en examen, "fijar la mayor extensión que pueden tener la jurisdicción, autoridad o derecho y facultades de uno". Si eso fue lo que hizo el constituyente de 1934 sobre el ordenamiento positivo vigente a esa fecha y si él no consagraba, como hemos visto que no consagraba, la posibilidad de que los particulares fueran sometidos a la justicia militar por ser coautores o cómplices de delitos militares cometidos por militares, esa extensión, determinada nueve años más tarde por un instrumento legal, contradice el sentido del límite concedido y marcado por el constituyente y es por ende, claramente inconstitucional.

El método histórico aclara la dicotomía delito militar - delito común y fuero militar - fuero común a lo largo de toda nuestra Historia, y esa misma Historia les adjudica un significado. A ese significado corriente a la fecha en que el constituyente audió a él, habrá en definitiva que atenerse, por el solo hecho de que fue ése el significado que el constituyente tuvo en vista y frente al cual se comportó con el sentido inequívoco de una limitación: limitación que vino a conciliar los puntos de vista antagónicos de quienes querían abolir la jurisdicción militar, por una parte, y quienes pretendían que se mantuviera al respecto el mismo silencio constitucional que venía desde 1830 y dentro del cual los conceptos legislativos se habían ordenado, a partir de la fundamental abolidión del fuero personal, promulgada el 6 de marzo de 1838.

— Que el punto planteado por el Dr. Balibás, en el sentido de si es posible que la ley tipifique nuevos delitos militares plantea una cues-

tión muy diversa de la que tiene que ver con la inconstitucionalidad de Art. 4º del Código Penal Militar de 1943. Según ya recordara Aréchaga "no negaba el Dr. Ferreiro la posibilidad de que la ley, tratándose de militares, definiera como delitos ciertas acciones u omisiones que pueden no ser punibles cuando el sujeto activo de las mismas es un civil". En el mismo sentido dice Bruno (op. cit. p. 285) que "esa limitación (la que establece el texto constitucional) no significa que el legislador no pueda definir lo que es un delito militar siempre que no pretenda convertir en delito militar a un delito común por el solo hecho del lugar en que es cometido".

No estamos de acuerdo con Balibás cuando afirma que "el constituyente no estableció límite alguno a la conceptualización del delito militar". Por supuesto que estableció esos límites, ateniéndose al concepto de recibo que tenía la expresión "delito militar" al tiempo en que sancionó la norma constitucional limitativa; y determinando además, de modo expreso, que no pudiesen convertirse en delitos militares los delitos comunes "ratione loci", por el solo doble condicionamiento de la calidad militar del agente y la característica castrense del lugar de la comisión. Dentro de esos límites, la ley puede entrar a la conceptualización de nuevos delitos militares; o sea puede tipificar nuevas conductas específicas de militares a las que haga ingresar en el concepto constitucional de delitos militares. El legislador tiene esos dos límites: no puede dar categoría de delitos militares a los delitos comunes cometidos por militares en función del lugar en que los cometan (porque eso sería ir contra el inciso 2º del Art. 253 de la Constitución y, por esa vía, ampliar la jurisdicción militar más allá de donde el constituyente lo consideró) y no puede someter a la jurisdicción militar a los civiles (que es lo que ha hecho el Art. 4º del Código Penal Militar de 1943) porque la Constitución limitó la jurisdicción militar a una indole de delitos (los delitos militares stricto sensu) que en su conceptualización histórica y jurídica requieren sine qua non la condición de militar en el agente; si el legislador lo hiciera, como lo hizo en 1943 extendría la jurisdicción militar que el constituyente de 1934, seguido por el de 1942 y por el de 1951, quiso mantener limitada sobre un cuadro existente a 1934.

Es a su vez dentro de este concepto que debe ser entendida la única incidencia de elaboración constitucional ulterior a 1934, que refiere Barbagelata en su estudio ya citado. Recuerda, en efecto que en la Comisión Especial de Reforma Constitucional de 1951, el Dr. Carlos Manini Ríos propuso una modificación del primer párrafo, que consistía en agregar la frase "que indica la ley" donde dice "la jurisdicción militar queda limitada a los delitos militares" (Reforma Constitucional de 1951, tomo III p. 153). La enmienda no prosperó y el Dr. Cutinella, abogado y militar, expresó que "los delitos militares, como todos, son los que indica la ley". Barbagelata señala que el rechazo de esta enmienda importa una derrota a la posibilidad de cualquier criterio extensivo.

Todos estos motivos —expuestos, tal vez, con prolijidad demasiado fatigosa— entiendemos que el artículo 4º del Código Penal Militar es inconstitucional, en cuanto consagra la posibilidad de que personas extrañas al Ejército y la Marina sean sometidas a la jurisdicción militar. El Dr. Irureta Goyena —según lo vimos en la transcripción formulada— ya presentó esta fecha. Pero quiso an-

teponer ciertas razones de estirpe in-dudablemente autoritaria a la consideración que debiera haberle merecido un texto constitucional reciente, en cuya elaboración no había intervenido.

Si el Art. 4º es inconstitucional, también cae por idéntica razón la mención del artículo 51 del mismo Código en cuanto a que la fuerza material del Ejército puede ser atacada aún por personas extrañas a él que cometan, por ejemplo, espionaje (Art. 51 inc. 3º). La ley militar sólo puede ser aplicada en la jurisdicción militar y ésta no puede constitucionalmente extenderse a los civiles.

Hasta aquí, Señores Ministros, las razones jurídicas. Unos párrafos finales para las razones humanas: se quiere someter al rigor de la ley militar que los sancionará con pena que oscila entre 8 y 30 años de penitenciaría, a dos jóvenes estudiantes de Teología que, poseídos de una generosa aunque muy vaga intención, querían hacer algo por la reforma de las estructuras y, en tal concepto, pretendieron ofrecer a alguna organización de acción directa un trabajo ya hecho, para lo cual no se les ocurrió nada mejor que pedirle a un amigo muy principiante la elaboración de un tosquísimo croquis militar.

Se les quiere sancionar con 8 a 30 años de penitenciaría, por una forma anómala de espionaje —la consagrada por el Código Penal Militar— que no significa de modo alguno de concierto con ningún enemigo exterior.

Se les quiere sancionar con 8 a 30 años de penitenciaría, por el conato de utilización de un medio absolutamente inidóneo para ningún verdadero acto hostil. Dice al respecto Bayardo Bengoa ("La tutela penal del secreto", p. 76) que "un camino militar descubierto, el aspecto exterior de una fortaleza, una publicación militar visible en una biblioteca pública, etc., no son lo que pueden ser considerados secretos militares".

Se les quiere sancionar con 8 a 30 años de penitenciaría, poniéndolos en mano de una justicia que estará seguramente inclinada al rigor —si es que el mínimo de la sanción militar de 8 años ya no comporta una atrocidad de rigor para el caso— y que funcionará en la órbita de un poder del Estado que hace, en la hora actual, cuestión de la seguridad del Estado y no de los fueros de los ciudadanos.

Se les quiere sancionar con 8 a 30 años de penitenciaría, impuestos dentro del exasperado aparato de la seguridad del Estado, ese mismo aparato que —como Defensor he podido verlo— ha desvirtuado las medidas prontas de seguridad que la Constitución prevé para convertirlas en formas vindicativas de reclusión muchos más duras de las que ofrece la cárcel común para los delincuentes ordinarios.

Todo esto subyace a los argumentos jurídicos, que he tratado de allinear en este informe. "Aún se está a tiempo de mantener algún resto del Uruguay que fue", como ha dicho uno de nuestros profesores de Derecho Público. La Suprema Corte de Justicia tiene este privilegio histórico en sus manos: y puede hacerle el más efectivo honor si declara la inconstitucionalidad del artículo 4º del Código Penal Militar y, en defensa de nuestra civilidad tradicional corta así, de raíz toda posibilidad de que los civiles sean sometidos al aparato de represión militar obsesionado por el objetivo de la seguridad del Estado más que por los fueros de la persona humana, únicos que a lo largo de toda nuestra Historia han sabido defender aquellos que nos dieron la Patria.



AL  
ROJO  
VIVO

LA  
REVISTA  
POLICIAL  
DE LOS  
MIÉRCOLES

# TUNEL

Existe o es  
un bluff?

*exclusivo*

# AMNISTIA PARA LOS TUPAMAROS

DE FUENTES INSOSPECHADAS HEMOS RECIBIDO LA INFORMACION QUE SE HALLAN MUY BIEN ENCAMINADAS LAS GESTIONES PARA NEGOCIAR UNA AMNISTIA PARA LOS "TUPAMAROS".

"AL ROJO VIVO", en su número del miércoles 3 de marzo próximo dará amplia información sobre esta sensacional revelación.